



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-91574760- -INSSJP-GPM#INSSJP -Resolución - Modificaciones al Nomenclador del Instituto - Módulo 6-

VISTO el EX-2020-91574760- -INSSJP-GPM#INSSJP, Las Leyes N° 19.032 y sus modificatorias N° 25.615, las Leyes N° 25.326 y la N° 26.529, Ley N° 27.541, el Decreto N° 1552/2010, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE y modificaciones, y las Resoluciones del INSSJP N° 395/DE/17, 408/DE/17, 416/DE/17, 883/DE/17 y sus modificatorias, RESOL-2018-1120- INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2019-9-INSSJP-SE#INSSJP, RESOL-2020-407-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2020-1015-INSSJP-DE#INSSJP y RESOL-2020-1486-INSSJP-DE#INSSJP y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 19.032, y de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES para JUBILADOS y PENSIONADOS, con el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa y con el objeto de otorgar - por sí o por terceros - a las personas jubiladas y pensionadas del régimen nacional de previsión y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Que a fin de cumplir dichos objetivos el artículo 6° de dicha ley asignó al Directorio Ejecutivo Nacional del INSSJP la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo, mientras que el artículo 3° del Decreto N° 02/04-PEN, el Órgano Ejecutivo posee plenas facultades para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo.

Que por Resolución N° 395/DE/17 se dispuso el pago capitado de las prestaciones socio-sanitarias a las personas afiliadas del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), con excepción de los Médicos de Cabecera y los Prestadores de las Provincias de Jujuy, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Chubut y Tierra del Fuego, entrando en vigencia el 1° de mayo de 2017.

Que, asimismo, por la Resolución N° 408/DE/17 se aprobó el componente prestacional del Nomenclador Común

del Instituto y los modelos de contrato para el nivel ambulatorio y sanatorial con pago capitado, y modulado para las prestaciones de alta complejidad.

Que en dicha norma, se instruyó a la Subdirección Ejecutiva a que valore el componente prestacional del Nomenclador Común del Instituto y a la Gerencia de Análisis y Planificación a fin de que lo codifique.

Que a través de la Resolución N° 883/DE/17 se aprobó el Nomenclador Común del Instituto y su componente prestacional.

Que por la RESOL-2019-9-INSSJP-SE#INSSJP se aprobaron los incrementos en los valores de cápita y la valorización del Nomenclador Común del Instituto, los cuales fueron publicados por la RESOL-2020-407-INSSJP-DE#INSSJP.

Que, previo a todo cabe destacar que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE (modificado luego por el DECNU-2020-287-APN-PTE), procedió a ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Que, asimismo, y en pos del avance de la emergencia sanitaria, este INSTITUTO a través de RESOL-2020-1015-INSSJP-DE#INSSJP declaró la Emergencia Sanitaria a los efectos de garantizar a los afiliados y afiliadas del INSTITUTO el acceso a los bienes y servicios básicos para la prevención, atención y afección del Coronavirus (COVID-19), teniendo en cuenta que la prioridad del INSTITUTO es atender a las necesidades de los afiliados y afiliadas altamente vulnerables en las condiciones sanitarias expuestas y en el contexto social imperante.

Que, en este contexto, tramita por el expediente citado en el visto, el proyecto de la Gerencia de Prestaciones Médicas a fin de modificar el Nomenclador Común del Instituto en lo referente al Módulo 6- Consulta de Especialistas, ya que dentro de ese módulo se agrupan prácticas de diversas especialidades bajo un único valor cápita, lo que dificulta la contratación de centros monovalentes especializados que no pueden brindar la totalidad del módulo.

Que, a efectos de posibilitar la contratación de dichos centros especializados, y en tal sentido mejorar la calidad de atención de las personas afiliadas del Instituto, se considera pertinente la modificación del Módulo 6- Consulta de Especialistas.

Que se estima que tendrá un impacto altamente positivo contar con un módulo para las especialidades de mayor uso del actual Módulo 6 – Consulta de Especialistas, lo que permitirá reforzar la implementación de las medidas que el Instituto ha adoptado tendientes a garantizar una mejora en los procesos de gestión para el tratamiento de patologías más frecuentes.

Que la situación actual requiere que este Instituto, como órgano con competencias a nivel nacional, reorganice su sistema para que sea altamente proactivo y funcional.

Que la modificación del Módulo 6 - Consulta de Especialistas, refuncionaliza el sistema y la capacidad operativa del Instituto con el objetivo primordial de garantizar acciones y procedimientos que mitiguen las desigualdades en la calidad prestacional y equiparen el acceso a las prestaciones del universo de afiliados y afiliadas.

Que el carácter federal de nuestro país y las desigualdades sociales, económicas y políticas exigen el diseño de políticas públicas que se involucren con un abordaje integrador e inclusivo a través de una planificación operativa y normativa en un contexto de emergencia sanitaria.

Que modificar el Módulo 6 se condice con atender una problemática de salud que se agrava con el contexto sanitario emergente y persigue adecuar la dinámica asistencial a los fines de poder trabajar con un escenario de alta demanda y a su vez asegurar la continuidad de la atención sanitaria, garantizando el servicio de salud a la población afiliada.

Que considerando las prestaciones de salud que se pretende cubrir con la modificación del mencionado Módulo y la situación heterogénea de nuestro país, se considera oportuno otorgar un adicional del veinte por ciento (20%) para aquellos prestadores individuales que proporcionen profesionales, técnicos y auxiliares que garanticen el acceso a las prestaciones de manera adecuada y oportuna.

Que, en consecuencia, se considera propicio reformular el Módulo 6 - Consulta de Especialistas, conservando las doce (12) especialidades de mayor uso, cuya cobertura continuará en cabeza del efector de Nivel II bajo el esquema retributivo existente en cada UGL, respetando de este modo la integralidad prestacional de los efectores de este nivel y desagregar las doce (12) especialidades restantes, reconociendo las mismas en un modelo de pago por prestación a través del uso de la Orden Médica Electrónica (OME), dada su baja incidencia.

Que, el uso de esta herramienta institucional posibilita una considerable mejora en la gestión de los turnos, así como un mayor control y auditoría de calidad en la atención brindada por lo efectores a las afiliadas y los afiliados del Instituto, permitiendo la prescripción electrónica, y la emisión de órdenes de prácticas médicas y estudios complementarios.

Que, asimismo, la presente constituye una medida que permitirá planificar, programar y dirigir acciones que fortalezcan las capacidades institucionales, posibilitando la integración e interoperabilidad de la información entre el médico tratante y las personas afiliadas.

Que las modificaciones introducidas al Menú Prestacional requieren de la suscripción de nuevos contratos, y en consideración al volumen de prestadores alcanzados y el proceso administrativo implicado, resulta necesario instrumentar mecanismos para que no se vea afectado el normal funcionamiento de la prestación, otorgándose una acreditación provisoria por sesenta (60) días corridos, los cuales podrán prorrogarse excepcionalmente por treinta (30) días corridos, a contar desde la fecha de publicación de la presente, para completar la totalidad de la documentación exigida en las Resoluciones N° 416/DE/17 y RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP y la que surja de las auditorías en terreno cuya facultad de realizar se reserva el Instituto.

Que los cambios propuestos requieren de la intervención de la Gerencia de Sistemas para el desarrollo y/o adecuación e implementación de los sistemas informáticos.

Que, hasta tanto se encuentren materializadas las modificaciones efectuadas al Nomenclador Común del Instituto, considerando el volumen de prestadores que se prevé adhieran a la presente, la cantidad de contratos a suscribir y el proceso previo de análisis y evaluación de ofertas y con el objetivo de dar respuesta a la demanda, en calidad y cantidad, de las prestaciones incluidas en el Módulo 6, deviene necesario establecer que los prestadores que cuenten con ese módulo asignado podrán transmitir las prestaciones realizadas y autorizadas mediante una Orden Médica Electrónica (OME), cuyo plazo de transición no podrá ser superior a los sesenta(60) días corridos salvo excepción, donde dicho plazo podrá prorrogarse por treinta (30) días corridos.

Que tras la experiencia transitada y con miras a implementar medidas que tiendan a la mejora en la atención de las personas afiliadas, de una manera personalizada, oportuna y adecuada a efectos de garantizar prestaciones de calidad y la optimización de los recursos, el área técnica propicia trasladar la Consulta Especialista Neurología al módulo 19- Procedimientos Neurológicos de Alta Complejidad.

Que, a los efectos de la presente, resulta oportuno delegar en el titular de la SECRETARIA GENERAL TECNICO MÉDICA la potestad para el otorgamiento de la conformidad de la contratación y la suscripción de los nuevos contratos con los prestadores.

Que la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICO MEDICA, la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICO OPERATIVA, la SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la GERENCIA DE SISTEMAS, GERENCIA DE PRESTACIONES MÉDICAS, GERENCIA DE ANÁLISIS DE PROCESOS RETRIBUTIVOS, GERENCIA ECONÓMICO FINANCIERA y la JEFATURA DE GABINETE DE ASESORES, han intervenido en el marco de sus competencias.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SINDICATURA GENERAL han tomado la debida intervención en el marco de sus competencias.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 6° de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias, artículos 2° y 3° del Decreto N° 02/04 y el Decreto N° DECFO-2019-31-APN-SLYT,

LA DIRECTORA EJECUTIVA

DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las modificaciones al Nomenclador Común del Instituto aprobado por Resolución N° 883/DE/17, sus modificatorias y complementarias, y su componente prestacional conforme al Anexo I (IF-2021-05517385-INSSJP-DE#INSSJP), que se agrega y forma parte de la presente, el cual comenzará a regir a partir 1 de febrero de 2021, y aprobar el pago por prestación para los nuevos módulos y sus prácticas asociadas, que han sido desagregadas del Módulo 6.

ARTÍCULO 2°.- Establecer los valores cápita de los módulos 6 -consulta especialista y 19 - procedimientos neurológicos de alta complejidad - otras prácticas y la valorización del Nomenclador Común del Instituto de acuerdo al Anexo II (IF-2021-05517504-INSSJP-DE#INSSJP) y Anexo III (IF-2021-05517582-INSSJP-DE#INSSJP) que se agrega como parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el modelo de Contrato para el nuevo Menú Prestacional a suscribir por los prestadores Individuales y/o Redes Prestacionales, Círculos y/o Colegios Médicos que deseen prestar servicios como especialistas para las personas afiliadas y que como Anexos IV (IF-2021-05517744-INSSJP-DE#INSSJP) y V (IF-2021-05517904-INSSJP-DE#INSSJP) forman parte de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Establecer la obligatoriedad, de parte de los Prestadores que adhieran al contrato que se establece en la presente, a transmitir la información sobre las prestaciones realizadas a través de los instrumentos que el Instituto disponga para tal fin, y al uso del Circuito Administrativo de Facturación Unificada.

ARTÍCULO 5°.- Determinar que cuando se trate de prestadores individuales que adhieran a uno o varios de los

nuevos módulos especialistas se abonará un adicional del veinte (20%) por prestación.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que los prestadores que adhieran a la presente, tendrán un plazo de sesenta (60) días corridos, los cuales podrán prorrogarse excepcionalmente por treinta (30) días corridos, a contar desde la publicación de la presente para completar la totalidad de la documentación exigida en las Resoluciones N° 416/DE/17 y RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP y la que surja de las auditorías en terreno cuya facultad de realizar se reserva el Instituto.

ARTÍCULO 7°.- Estipular que hasta tanto se materialicen las modificaciones introducidas en el Artículo 1°, los prestadores que cuenten con el Módulo 6 asignado podrán transmitir las prestaciones realizadas y autorizadas bajo una Orden Médica Electrónica (OME), cuyo plazo de transición no podrá ser superior a los sesenta (60) días corridos, salvo excepción, donde dicho plazo podrá prorrogarse a treinta (30) días corridos.

ARTÍCULO 8°.- Delegar en el/la titular de la Secretaría General Técnico Médica la facultad para prestar la conformidad de contratación de los prestadores que adhieran al modelo aprobado por el Artículo 1° y la firma para la suscripción del contrato aprobado en el artículo 3°.

ARTÍCULO 9°.- Delegar en la Secretaría General Técnico Médica la reglamentación, interpretación, aplicación y coordinación de las tareas derivadas de la implementación, funcionamiento y ejecución de los cambios previstos y las acciones que correspondan llevar a cabo así como en todo lo relativo a la funcionalidad y empleo de la Orden Médica Electrónica (OME).

ARTÍCULO 10°.- Encomendar a la Jefatura de Gabinete de Asesores la reglamentación del circuito de firma y la carga de los contratos en el PORTAL DE PRESTADORES Y PROVEEDORES DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 11°.- Encomendar a la Secretaría General Técnico Operativa la coordinación y supervisión de las Unidades de Gestión Local a los fines del cumplimiento de los lineamientos que establezcan la Secretaría General Técnico Médica y la Jefatura de Gabinete de Asesores para la puesta en funcionamiento de la presente medida.

ARTÍCULO 12°.- Instruir a la Gerencia de Sistemas a desarrollar y/o adecuar e implementar todas las modificaciones en los diversos sistemas del Instituto que resulten necesarios para concretar los cambios establecidos en el Artículo 1°, así como cualquier otro sistema y/o herramienta informáticos que resulten necesarios para llevar adelante el nuevo modelo prestacional.

ARTÍCULO 13°.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.

ANEXO I

ALTAS DE MODULOS Y CODIGOS- TIPO DE UNIDAD

MODULO	
CODIGO	DESCRIPCION
407	PRACTICAS VIDEOENDOSCOPICAS GASTROINTESTINALES
417	GENETICA MEDICA
418	HEMATOLOGIA
431	INFECTOLOGIA
432	PEDIATRIA
433	REUMATOLOGIA
434	ENDOCRINOLOGIA
435	FLEBOLOGIA
437	OTORRINOLARINGOLOGIA
537	DERMATOLOGIA
540	ALERGIA E INMUNOLOGIA

MODULO		PRACTICA		UNIDADES		
CODIGO	DESCRIPCION	CODIGO	DESCRIPCION	TIPO	HONORARIO	GASTO
540	ALERGIA E INMUNOLOGIA	540101	TESTIFICACION TOTAL.	CLINICA (I-II-III)	15	25
540	ALERGIA E INMUNOLOGIA	540102	TESTIFICACION PARCIAL.HASTA 4 SESIONES.	CLINICA (I-II-III)	6	18
540	ALERGIA E INMUNOLOGIA	540103	TESTIFICACION POR DROGAS, POR VISITA.	CLINICA (I-II-III)	1,5	5
540	ALERGIA E INMUNOLOGIA	540104	TRATAMIENTO DESENSIBILIZANTE. INCLUYE PROVISION DEALERGENO Y LAS CONSULTAS QUE FUEREN NECESARIAS. POR MES DE TRATAMIENTO.	CLINICA (I-II-III)	6	20

MODULO		PRACTICA		UNIDADES		
CODIGO	DESCRIPCION	CODIGO	DESCRIPCION	TIPO	HONORARIO	GASTO
540	ALERGIA E INMUNOLOGIA	540105	PRICK TEST - TEST CUTANEO DE ALERGIA	CLINICA (I-II-III)	15	25
540	ALERGIA E INMUNOLOGIA	820110	CONSULTA ESPECIALISTA EN ALERGIA	CONSULTA MEDICA (II-III)	10	0
540	ALERGIA E INMUNOLOGIA	820123	CONSULTA ESPECIALISTA EN INMUNOLOGIA	CONSULTA MEDICA (II-III)	10	0
537	DERMATOLOGIA	510320	ABLACION DE LESIONES DE PIEL EN GRAL. POR CRIOCIRUGIA	QUIRURGICA (II-III)	50,25	61,75
537	DERMATOLOGIA	537101	ESCISION DE QUISTE DERMOIDE SACROCOXIGEO	QUIRURGICA (II-III)	213	133,75
537	DERMATOLOGIA	537102	ESCISION AMPLIA DE LESION DE PIEL COMPRENDIENDO ESTRUCTURAS VECINAS POR TUMOR MALIGNO (INCLUYE REPARACION PLASTICA).	QUIRURGICA (II-III)	192	114
537	DERMATOLOGIA	537103	ESCISION RADICAL DE ANGIOMA CAVERNOSO MAYOR DE 5 CM. DE DIAMETRO (INCLUYE REPARACION PLASTICA).	QUIRURGICA (II-III)	213	168
537	DERMATOLOGIA	537104	ESCISION LOCAL DE LESION DE PIEL O GLANDULA DE PIEL CICATRIZAL, INFLAMATORIA O TUMORAL BENIGNA (QUISTE SEBASEO, ANTRAX, NEVUS, ETC.).	QUIRURGICA (II-III)	24,25	42,75
537	DERMATOLOGIA	537105	INCISION Y DRENAJE DE ABSCESO SUPERFICIAL, HIDROSADENITIS, QUISTE SEBASEO INFECTADO, FORUNCULO, PANADIZO, HEMATOMA, ANTRAX, ETC. EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO SUPERFICIAL.	QUIRURGICA (II-III)	14,25	24,75
537	DERMATOLOGIA	537106	DESTRUCCION DE LESION DE PIEL (VERRUGA, QUERATOSISSENIL, FIBROMA, NEVUS, ETC.) POR ELECTROCOAGULACION O APLICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS (HASTA 5 ELEMENTOS). TRATAMIENTO COMPLETO.	QUIRURGICA (II-III)	10	24,75
537	DERMATOLOGIA	537107	DESTRUCCION DE LESION DE PIEL (VERRUGA, QUERATOSISSENIL, FIBROMA, NEVUS, ETC.) POR ELECTROCOAGULACION O APLICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS (MAS DE 5 ELEMENTOS). TRATAMIENTO COMPLETO.	QUIRURGICA (II-III)	14,25	42,75

MODULO		PRACTICA		UNIDADES		
CODIGO	DESCRIPCION	CODIGO	DESCRIPCION	TIPO	HONORARIO	GASTO
537	DERMATOLOGIA	537108	BIOPSIA DE PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO Y/OMUSCULAR.	QUIRURGICA (II-III)	14,25	24,75
537	DERMATOLOGIA	537109	ESCISION DE UÑA LECHO O REPLIEGUE UNGUEAL.	QUIRURGICA (II-III)	24,25	24,75
537	DERMATOLOGIA	537112	ESCISION DE TUMOR DE TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO (LIPOMA).	QUIRURGICA (II-III)	24,25	44,5
537	DERMATOLOGIA	537113	ESCISION DE LIPOMA GIGANTE	QUIRURGICA (II-III)	192	112
537	DERMATOLOGIA	537114	INCISION Y DRENAJE DE ABSCESO PROFUNDO SUBAPONEUROTICO. EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO PROFUNDO.	QUIRURGICA (II-III)	33,5	42,75
537	DERMATOLOGIA	537204	CIERRE PLASTICO DE HERIDA POR COLGAJO.	QUIRURGICA (II-III)	192	167
537	DERMATOLOGIA	537211	PREPARACION DE COLGAJO Y CIERRE PLASTICO POR ROTACION EN UN TIEMPO (CROSS-LEG) INCLUYE YESO	QUIRURGICA (II-III)	213	168
537	DERMATOLOGIA	537215	BLEFAROPLASTIA REALIZADA POR CIRUJANO NO OFTALMOLOGICO	QUIRURGICA (II-III)	257,25	208,75
537	DERMATOLOGIA	557310	CAPILAROSCOPIA	CLINICA (I-II-III)	15	10
537	DERMATOLOGIA	787101	FOTOTERAPIA CON UV TIPO "A" (PUVA)	CLINICA (I-II-III)	15	55
537	DERMATOLOGIA	787102	FOTOTERAPIA CON UV TIPO "B"	CLINICA (I-II-III)	15	71
537	DERMATOLOGIA	820115	CONSULTA ESPECIALISTA EN DERMATOLOGIA	CONSULTA MEDICA (II-III)	10	0
434	ENDOCRINOLOGIA	447106	PUNCION BIOPSIA DE TIROIDES.	QUIRURGICA (II-III)	10	24,75
434	ENDOCRINOLOGIA	820117	CONSULTA ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGIA	CONSULTA MEDICA (II-III)	10	0
435	FLEBOLOGIA	487610	TRATAMIENTO ESCLEROSANTE EN HEMORROIDES O VARICES DE MIEMBROS INFERIORES (POR SESION)	QUIRURGICA (II-III)	14,25	6,5

MODULO		PRACTICA		UNIDADES		
CODIGO	DESCRIPCION	CODIGO	DESCRIPCION	TIPO	HONORARIO	GASTO
435	FLEBOLOGIA	497105	LINFADENECTOMIA (INCLUYE TOMA DE MUESTRA)	QUIRURGICA (II-III)	78	42,75
435	FLEBOLOGIA	820142	CONSULTA ESPECIALISTA EN FLEBOLOGIA Y VASCULAR PERIFERICO	CONSULTA MEDICA (II-III)	10	0
417	GENETICA MEDICA	617101	ESTUDIO GENETICO (COMPRENDE CONSULTAS, ASESORAMIENTO, DERTOGLIFOS).	CLINICA (I-II-III)	32,5	5
417	GENETICA MEDICA	617102	DERMATOGLIFOS.	CLINICA (I-II-III)	15,5	5
417	GENETICA MEDICA	617104	ANALISIS CROMOSOMICO DE CARIOTIPO SIMPLE.	HHAPyB (II)	39	120
417	GENETICA MEDICA	617105	ANALISIS CROMOSOMICO DE CARIOTIPO CON BANDAS G - T.	HHAPyB (II)	52	130
417	GENETICA MEDICA	617106	ANALISIS CROMOSOMICO DE CARIOTIPO CON BANDAS Q.	HHAPyB (II)	52	150
417	GENETICA MEDICA	617107	ANALISIS CROMOSOMICO DE CARIOTIPO CON BANDAS G-T YQ.	HHAPyB (II)	65	280
417	GENETICA MEDICA	617208	GENOTIPIFICACION VIRUS HEPATITIS C EN PACIENTES HIV POSITIVOS	HHAPyB (II)	45	15
417	GENETICA MEDICA	820119	CONSULTA ESPECIALISTA EN GENETICA MEDICA	CONSULTA MEDICA (II-III)	10	0
418	HEMATOLOGIA	497107	BIOPSIA DE GANGLIO LINFATICO POR PUNCION.	QUIRURGICA (II-III)	10	24,75
418	HEMATOLOGIA	617301	DETECCION DE SITIO. FRAGIL DEL CROMOSOMA X	HHAPyB (II)	52	150
418	HEMATOLOGIA	617302	CARIOTIPO CON ALTA RESOLUCION DE BANDA	HHAPyB (II)	52	150
418	HEMATOLOGIA	617303	CARIOTIPO EN MATERIAL DE ABORTO ESPONTANEO	HHAPyB (II)	52	150
418	HEMATOLOGIA	637101	ADHESIVIDAD PLAQUETARIA IN VIVO O IN VITRO.	HHAPyB (II)	12	5
418	HEMATOLOGIA	637102	AGREGACION PLAQUETARIA.MINIMO TRES SUSTANCIAS INDUCTORAS.	HHAPyB (II)	18	8
418	HEMATOLOGIA	637104	INVESTIGACION DE AGLUTININAS.EN MEDIO SALINO, EN MEDIO ALBUMINOSO Y PRUEBA DE COOMBS INDIRECTA. PRUEBA DE COMPATIBILIDAD.	HHAPyB (II)	4,5	2
418	HEMATOLOGIA	637105	AGLUTININAS DEL SISTEMA ABO.EN MEDIO SALINO, EN MEDIO ALBUMINOSO Y CUANTITATIVO.	HHAPyB (II)	6	1,5
418	HEMATOLOGIA	637106	ANTICOAGULANTE CIRCULANTE. DETERMINACION DE	HHAPyB (II)	3	2,5

MODULO		PRACTICA		UNIDADES		
CODIGO	DESCRIPCION	CODIGO	DESCRIPCION	TIPO	HONORARIO	GASTO
418	HEMATOLOGIA	637107	ANTICUERPO. ELUCION DE	HHAPyB (II)	4,5	1,5
418	HEMATOLOGIA	637108	ANTICUERPOS INMUNES (LANDSTEINER).	HHAPyB (II)	3	1,5
418	HEMATOLOGIA	637109	ANTICUERPOS INMUNES (WITEBESKY).	HHAPyB (II)	3	3
418	HEMATOLOGIA	637110	ANTIGLOBULINA HUMANA CON SUERO ANTINOGRAMA. PRUEBA DE	HHAPyB (II)	3	1,5
418	HEMATOLOGIA	637111	ANTITROMBINA. TITULACION DE	HHAPyB (II)	4,5	1,5
418	HEMATOLOGIA	637113	BENCE JONES. PROTEINA DE	HHAPyB (II)	1,5	1
418	HEMATOLOGIA	637114	BILIRRUBINEMIA TOTAL (DIRECTA, INDIRECTA).	HHAPyB (II)	1,5	1,5
418	HEMATOLOGIA	637116	CELULAS L E (MEDULA).	HHAPyB (II)	12,5	2
418	HEMATOLOGIA	637117	CELULAS L E (SANGRE).	HHAPyB (II)	4,5	1,5
418	HEMATOLOGIA	637118	COAGULACION Y SANGRIA. TIEMPO DE	HHAPyB (II)	1,5	1
418	HEMATOLOGIA	637119	COAGULO. RETRACCION DE	HHAPyB (II)	1,5	1
418	HEMATOLOGIA	637120	COOMBS DIRECTA. PRUEBA DE	HHAPyB (II)	3	1,5
418	HEMATOLOGIA	637121	COOMBS INDIRECTA. PRUEBA DE, CUALITATIVA	HHAPyB (II)	3	1,5
418	HEMATOLOGIA	637122	COOMBS INDIRECTA. PRUEBA DE, CUANTITATIVA	HHAPyB (II)	7,75	4,5
418	HEMATOLOGIA	637123	CRIOAGLUTININAS.	HHAPyB (II)	1,5	1
418	HEMATOLOGIA	637124	CRIOGLOBULINAS.	HHAPyB (II)	3	1
418	HEMATOLOGIA	637125	CROMATINA SEXUAL.	HHAPyB (II)	3	1
418	HEMATOLOGIA	637129	ELECTROFORESIS SIN PAPEL (HEMOGLOBINA O SUERO).	HHAPyB (II)	6,5	4
418	HEMATOLOGIA	637132	EOSINOFILOS. RECUENTO DE	HHAPyB (II)	1,5	1
418	HEMATOLOGIA	637133	ERITROSEDIMENTACION.	HHAPyB (II)	1,5	1
418	HEMATOLOGIA	637134	ESPECTROFOTOMETRIA DEL LIQUIDO AMNIOTICO.	HHAPyB (II)	8,5	1,75
418	HEMATOLOGIA	637139	FACTOR DE COAGULACION II (PROTROMBINA DUCKERT) EN PLASMA O EN SUERO.	HHAPyB (II)	11,5	4
418	HEMATOLOGIA	637140	FACTOR DE COAGULACION V.	HHAPyB (II)	11,5	4
418	HEMATOLOGIA	637141	FACTOR DE COAGULACION VII.	HHAPyB (II)	18	6,5
418	HEMATOLOGIA	637143	FACTOR DE COAGULACION VIII.	HHAPyB (II)	11,5	4
418	HEMATOLOGIA	637144	FACTOR DE COAGULACION IX.	HHAPyB (II)	11,5	4

MODULO		PRACTICA		UNIDADES		
CODIGO	DESCRIPCION	CODIGO	DESCRIPCION	TIPO	HONORARIO	GASTO
418	HEMATOLOGIA	637145	FACTOR DE COAGULACION X.	HHAPyB (II)	18	6,5
418	HEMATOLOGIA	637146	FACTOR DE COAGULACION XI.	HHAPyB (II)	21,5	8
418	HEMATOLOGIA	637147	FACTOR DE COAGULACION XII.	HHAPyB (II)	21,5	8
418	HEMATOLOGIA	637148	FACTOR DE COAGULACION XIII (SOLUBILIDAD EN UREA)	HHAPyB (II)	3	2
418	HEMATOLOGIA	637149	FACTOR DE COAGULACION XIII A	HHAPyB (II)	31	5,25
418	HEMATOLOGIA	637150	FERREMIA. SIDEREMIA.	HHAPyB (II)	3	2,5
418	HEMATOLOGIA	637151	FIBRINOGENO (SANGRE).	HHAPyB (II)	6	1,5
418	HEMATOLOGIA	637152	FIBRONILISINA (LISIS DE EUGOBULINAS).	HHAPyB (II)	6	1,5
418	HEMATOLOGIA	637153	FOLICO ACIDO (MICROBIOLOGICO).	HHAPyB (II)	11,5	6,5
418	HEMATOLOGIA	637154	FORMULA LEUCOCITARIA.	HHAPyB (II)	1,75	1,25
418	HEMATOLOGIA	637155	FOSFATASA ALCALINA LEUCOCITARIA (CITOQUIMICA).	HHAPyB (II)	3	1,5
418	HEMATOLOGIA	637156	GLOBULINA GAMMA. (SUERO).	HHAPyB (II)	1,5	3
418	HEMATOLOGIA	637157	GLOBULINA GAMMA (LATEX).	HHAPyB (II)	4,5	1,5
418	HEMATOLOGIA	637158	GLOBULOS BLANCOS, RECUENTO DE	HHAPyB (II)	1,5	1
418	HEMATOLOGIA	637159	GLOBULOS ROJOS. RECUENTO	HHAPyB (II)	1,5	1
418	HEMATOLOGIA	637163	GRUPO SANGUINEO ABO.	HHAPyB (II)	1,5	1,5
418	HEMATOLOGIA	637166	HEMATIES. RESISTENCIA GLOBULAR OSMOTICA DE LOS	HHAPyB (II)	3	1,5
418	HEMATOLOGIA	637168	HEMATOCRITO.	HHAPyB (II)	1,5	1
418	HEMATOLOGIA	637171	HEMOAGLUTINOGENOS (SUBTIPOS DEL SISTEMA ABO). CADADETERMINACION.	HHAPyB (II)	3	2
418	HEMATOLOGIA	637172	HEMOAGLUTINOGENOS DU.	HHAPyB (II)	4,5	2
418	HEMATOLOGIA	637173	HEMOGLOBULINA. DOSAJE	HHAPyB (II)	1,5	1
418	HEMATOLOGIA	637174	HEMOGLOBULINA. ELECTROFORESIS DE	HHAPyB (II)	6,5	4
418	HEMATOLOGIA	637175	HEMOGLOBINA EN PLASMA.	HHAPyB (II)	3	2
418	HEMATOLOGIA	637177	HEMOGLOBINA ALCALIRRESISTENTE.	HHAPyB (II)	3	1,5
418	HEMATOLOGIA	637178	HEMOGRAMA. INCLUYE RECUENTO DE HEMATIES, LEUCOCITOS, FORMULA LEUCOCITARIA Y MORFOLOGIA, HEMATOCRITOY DOSAJE DE HEMOGLOBINA.	HHAPyB (II)	4,25	2

MODULO		PRACTICA		UNIDADES		
CODIGO	DESCRIPCION	CODIGO	DESCRIPCION	TIPO	HONORARIO	GASTO
418	HEMATOLOGIA	637179	HEMOSILINAS EN CALIENTE (TITULACION) O EN FRIO, EXCLUYENDO ANTICUERPOS DE DONATH-LANDSTEINER.	HHAPyB (II)	3	1,5
418	HEMATOLOGIA	637180	HEMOSIDERINA, INVESTIGACION HISTOQUIMICA	HHAPyB (II)	3	1,5
418	HEMATOLOGIA	637181	HEPARINA. RESISTENCIA A LA, IN VITRO.-SOULIER O SIMILAR-.	HHAPyB (II)	4,5	1,5
418	HEMATOLOGIA	637183	HIPERHEPARINEMIA.	HHAPyB (II)	7,5	2
418	HEMATOLOGIA	637185	IDENTIFICACION DE ANTICUERPOS CON PANEL EN MEDIO SALINO O ALBUMINOSO (LAS PRUEBAS DE COOMBS INDIRECTAS SE FACT. X SEP).	HHAPyB (II)	9	8
418	HEMATOLOGIA	637187	INMUNOELECTROFORESIS.	HHAPyB (II)	12,25	8
418	HEMATOLOGIA	637190	LAZO. PRUEBA DE	HHAPyB (II)	1	1
418	HEMATOLOGIA	637191	LEUCINOAMINOPEPTIDASA. TEST DE	HHAPyB (II)	9	2
418	HEMATOLOGIA	637192	LEUCOAGLUTINACION. INHIBICION DE	HHAPyB (II)	4,5	3,5
418	HEMATOLOGIA	637193	LEUCOAGLUTININAS. METODO DIRECTO	HHAPyB (II)	3	1,5
418	HEMATOLOGIA	637196	MAGNESIO (SANGRE).	HHAPyB (II)	3,25	1,75
418	HEMATOLOGIA	637197	MEDULOGRAMA	HHAPyB (II)	14	4,5
418	HEMATOLOGIA	637198	MONONUCLEOSIS INFECCIOSA. REACCION PARA, MONOTEST	HHAPyB (II)	3	3,5
418	HEMATOLOGIA	637202	PEROXIDASAS.	HHAPyB (II)	1,5	1
418	HEMATOLOGIA	637203	PLAQUETAS. RECUENTO DE	HHAPyB (II)	1,5	1
418	HEMATOLOGIA	637204	PLASMA RECALCIFICADO. TIEMPO DE	HHAPyB (II)	1,5	1
418	HEMATOLOGIA	637205	PORFIRINAS (ORINA).	HHAPyB (II)	2,25	4,5
418	HEMATOLOGIA	637206	PDF (PRODUCTO DE DEGRADACION FIBRINOGENO, FIBRINA).	HHAPyB (II)	18	8
418	HEMATOLOGIA	637207	PROACTIVADOR PLASMINOGENO.	HHAPyB (II)	6	2,5
418	HEMATOLOGIA	637210	PROTROMBINA. TIEMPO DE, QUICK	HHAPyB (II)	1,75	2,25
418	HEMATOLOGIA	637213	RH.	HHAPyB (II)	1,5	1,5
418	HEMATOLOGIA	637214	RH FACTOR C (MAYUSCULA).	HHAPyB (II)	1,5	2
418	HEMATOLOGIA	637215	RH FACTOR C (MINUSCULA).	HHAPyB (II)	1,5	2

MODULO		PRACTICA		UNIDADES		
CODIGO	DESCRIPCION	CODIGO	DESCRIPCION	TIPO	HONORARIO	GASTO
418	HEMATOLOGIA	637216	RH FACTOR D (MAYUSCULA).	HHAPyB (II)	1,5	1,5
418	HEMATOLOGIA	637217	RH FACTOR E (MAYUSCULA).	HHAPyB (II)	1,5	2
418	HEMATOLOGIA	637218	RH FACTOR E (MINUSCULA).	HHAPyB (II)	1,5	1,5
418	HEMATOLOGIA	637219	RETICULOCITOS.	HHAPyB (II)	1,75	1,25
418	HEMATOLOGIA	637222	SIDEROFILINA. CAPACIDAD DE LA SATURACION DE LA	HHAPyB (II)	4,5	2
418	HEMATOLOGIA	637224	TROMBINA. PRUEBA DE LA GENERACION DE LA	HHAPyB (II)	6	2
418	HEMATOLOGIA	637225	TROMBINA. TIEMPO DE	HHAPyB (II)	3	3
418	HEMATOLOGIA	637229	TROMBOPLASTINA. TIEMPO DE (PARCIAL).	HHAPyB (II)	3	2
418	HEMATOLOGIA	637231	TROMBOELASTOGRAMA.	HHAPyB (II)	6	4
418	HEMATOLOGIA	637233	PROTROMBINA, RIN	HHAPyB (II)	2,75	3
418	HEMATOLOGIA	637235	FACTOR DE COAGULACION XIII B	HHAPyB (II)	31	5,25
418	HEMATOLOGIA	640130	EXAMEN DE FROTIS SANGUINEO	HHAPyB (II)	12	6
418	HEMATOLOGIA	640140	PUNCION ASPIRACION / BIOPSIA DE MEDULA OSEA	QUIRURGICA (II-III)	24,25	42,75
418	HEMATOLOGIA	648111	SANGRIA POR RECOLECCION CON EQUIPO AL VACIO	CLINICA (I-II-III)	3	44
418	HEMATOLOGIA	820122	CONSULTA ESPECIALISTA EN HEMATOLOGIA	CONSULTA MEDICA (II-III)	10	0
431	INFECTOLOGIA	820150	CONSULTA ESPECIALISTA EN INFECTOLOGIA	CONSULTA MEDICA (II-III)	10	0
19	PROCEDIMIENTOS NEUROLOGICOS DE ALTA COMPLEJIDAD - OTRAS PRACTICAS	820127	CONSULTA ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA	CONSULTA MEDICA (II-III)	10	0
437	OTORRINOLARINGOLOGIA	437107	RESECCION DE OSTEOMA.	QUIRURGICA (II-III)	213	114,75
437	OTORRINOLARINGOLOGIA	437109	ESCISION DE LESION LOCAL DE CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO. INCISION Y DRENAJE DE CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO Y DE PIEL DE OIDO. BIOPSIA DE OIDO EXTERNO.	QUIRURGICA (II-III)	14,25	24,75
437	OTORRINOLARINGOLOGIA	437203	MIRINGOTOMIA CON O SIN COLOCACION DE TUBO DRENAJE.-UNI O BILATERAL-.	QUIRURGICA (II-III)	14,25	24,75
437	OTORRINOLARINGOLOGIA	437405	ESCISION DE TUMORES ENDONASALES	QUIRURGICA (II-III)	367,5	211,5

MODULO		PRACTICA		UNIDADES		
CODIGO	DESCRIPCION	CODIGO	DESCRIPCION	TIPO	HONORARIO	GASTO
437	OTORRINOLARINGOLOGIA	437406	RESECCION DE LESION LOCAL ENDONASAL (DE SEPTUM, DECORNETE HEMATOMA SEPTAL, DRENAJE DE SEPTUM) EXT. DE POLIPOS NASALES.	QUIRURGICA (II-III)	14,25	42,75
437	OTORRINOLARINGOLOGIA	437702	EXTIRPACION DE GERME DENTARIO, AMELOBLASTOMA.	QUIRURGICA (II-III)	236,5	169
437	OTORRINOLARINGOLOGIA	437807	BIOPSIA DE GLANDULA SALIVAL. EXTRACCION INCISIONAL DE CALCULOS SALIVALES.	QUIRURGICA (II-III)	44,5	24,75
437	OTORRINOLARINGOLOGIA	437904	INCISION Y DRENAJE DE PISO DE BOCA - BIOPSIA DE MUCOSA BUCAL. SUTURA DE BOCA- (PISO O CARA DE MEJILLA).	QUIRURGICA (II-III)	14,25	24,75
437	OTORRINOLARINGOLOGIA	438007	ESCISION LOCAL DE LESION DE LABIO.	QUIRURGICA (II-III)	78	84,5
437	OTORRINOLARINGOLOGIA	438008	INCISION Y DRENAJE DE LABIO (ABSCESO). SUTURA DE LABIO. BIOPSIA DE LABIO.	QUIRURGICA (II-III)	14,25	24,75
437	OTORRINOLARINGOLOGIA	438103	ESCISION LOCAL DE LESION DE LENGUA.	QUIRURGICA (II-III)	192	153,75
437	OTORRINOLARINGOLOGIA	438105	GLOSOTOMIA CON DRENAJE DE ABSCESO, CON EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO. SECCION FRENILLO LINGUAL. SUTURA DE LENGUA. BIOPSIA DE LENGUA.	QUIRURGICA (II-III)	14,25	24,75
437	OTORRINOLARINGOLOGIA	438206	INCISION Y DRENAJE DE PALADAR (ABSCESO). SUTURA DE PALADAR. BIOPSIA DE PALADAR.	QUIRURGICA (II-III)	14,25	24,75
437	OTORRINOLARINGOLOGIA	438301	AMIGDALECTOMIA, ADENOIDECTOMIA O AMIGDALO-ADENOIDECTOMIA.	QUIRURGICA (II-III)	158,5	103,5
437	OTORRINOLARINGOLOGIA	438303	INCISION Y DRENAJE DE AMIGDALAS O TEJIDOS PERIAMIGDALINOS.	QUIRURGICA (II-III)	14,25	24,75
437	OTORRINOLARINGOLOGIA	438308	FARINGOTOMIA (EXPLORACION-EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO). INCISION Y DRENAJE DE TEJIDO RETROFARINGEO(POR VIA BUCAL).	QUIRURGICA (II-III)	158,5	114,75
437	OTORRINOLARINGOLOGIA	438311	BIOPSIA DE FARINGE.	QUIRURGICA (II-III)	14,25	24,75
437	OTORRINOLARINGOLOGIA	438313	BIOPSIA DE LESION DE NASOFARINGE.	QUIRURGICA (II-III)	44,5	42,75

MODULO		PRACTICA		UNIDADES		
CODIGO	DESCRIPCION	CODIGO	DESCRIPCION	TIPO	HONORARIO	GASTO
437	OTORRINOLARINGOLOGIA	438408	RINOPLASTIA CON INJERTO CUTANEO PEDICULADO, CON O SIN INJERTO OSEO CARTILAGINOSO O IMPLANTES.INCLUYE TOMA DEL INJERTO.	QUIRURGICA (II-III)	422	171,75
437	OTORRINOLARINGOLOGIA	657114	SESION DE REHABILITACION VESTIBULAR Y/O LABERINTICA	CLINICA (I-II-III)	18	6
437	OTORRINOLARINGOLOGIA	717101	EXAMEN FUNCIONAL LABERINTICO.	CLINICA (I-II-III)	4,5	10
437	OTORRINOLARINGOLOGIA	717102	AUDIOMETRIA.	CLINICA (I-II-III)	4,5	5
437	OTORRINOLARINGOLOGIA	717103	LOGOAUDIOMETRIA.	CLINICA (I-II-III)	6	5
437	OTORRINOLARINGOLOGIA	717104	PRUEBAS SUPRALIMINARES, CADA UNA.	CLINICA (I-II-III)	4,5	5
437	OTORRINOLARINGOLOGIA	717105	SELECCION DE OTOAMPLIFONOS.	CLINICA (I-II-III)	4,5	10
437	OTORRINOLARINGOLOGIA	717106	OTOEMISIONES ACUSTICAS PARA "SCREENING AUDITIVO"	CLINICA (I-II-III)	12	28
437	OTORRINOLARINGOLOGIA	717107	TECNICA DE PROETZ, HASTA DIEZ SESIONES.	CLINICA (I-II-III)	7,5	20
437	OTORRINOLARINGOLOGIA	717108	INSUFLACION DE LAS TROMPAS DE EUSTAQUIO, (MAXIMO CINCO SESIONES) POR CADA UNA.	CLINICA (I-II-III)	15	5
437	OTORRINOLARINGOLOGIA	717109	IMPEDANCIOMETRIA.	CLINICA (I-II-III)	10,5	10
437	OTORRINOLARINGOLOGIA	717110	EXAMEN FUNCIONAL DE NARIZ (RINOMANOMETRIA).	CLINICA (I-II-III)	15	60
437	OTORRINOLARINGOLOGIA	717111	EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO EN OIDO. EXTRACCION DE TAPON DE CERUMEN. (UNI O BILATERAL).	CLINICA (I-II-III)	4,5	5
437	OTORRINOLARINGOLOGIA	717112	TAPONAMIENTO NASAL ANTERIOR.	CLINICA (I-II-III)	3	5
437	OTORRINOLARINGOLOGIA	717113	TAPONAMIENTO NASAL ANTEROPOSTERIOR.	CLINICA (I-II-III)	4,5	5
437	OTORRINOLARINGOLOGIA	717114	EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO EN NARIZ.	CLINICA (I-II-III)	4,5	5
437	OTORRINOLARINGOLOGIA	717115	CAUTERIZACION DE NARIZ.	CLINICA (I-II-III)	4,5	5
437	OTORRINOLARINGOLOGIA	717116	LAVAJE DE SENOS PARANASAL UNI O BILATERAL.	CLINICA (I-II-III)	4,5	5
437	OTORRINOLARINGOLOGIA	717119	EXPRESION DE ADENOIDES O LAVAJE RINOADENOIDEO.	CLINICA (I-II-III)	4,5	7
437	OTORRINOLARINGOLOGIA	717120	EXTRACCION DE CALCULO SALIVAL, SIN INCISION CATERIZACION, DILATACION DE CONDUCTO SALIVAL.	CLINICA (I-II-III)	4,5	5
437	OTORRINOLARINGOLOGIA	717122	OTOMICROSCOPIA.	CLINICA (I-II-III)	4,5	10
437	OTORRINOLARINGOLOGIA	717123	RINO-SINUSO FIBROSCOPIA DIAGNOSTICA	CLINICA (I-II-III)	12,5	30
437	OTORRINOLARINGOLOGIA	717125	TRATAMIENTO DE LESIONES OTORRINOLARINGOLOGICAS POR MEDIOS FISICOS O QUIMICOS	CLINICA (I-II-III)	45,75	380

MODULO		PRACTICA		UNIDADES		
CODIGO	DESCRIPCION	CODIGO	DESCRIPCION	TIPO	HONORARIO	GASTO
437	OTORRINOLARINGOLOGIA	717126	RINO-FARINGO-LARINGO-TRAQUEO-FIBROSCOPIA	CLINICA (I-II-III)	30	70
437	OTORRINOLARINGOLOGIA	717127	TIMPANOMETRIA	CLINICA (I-II-III)	4,5	10
437	OTORRINOLARINGOLOGIA	717128	ACUFENOMETRIA	CLINICA (I-II-III)	4,5	10
437	OTORRINOLARINGOLOGIA	820130	CONSULTA ESPECIALISTA EN OTORRINOLARINGOLOGIA	CONSULTA MEDICA (II-III)	10	0
437	OTORRINOLARINGOLOGIA	820180	CONSULTA DE FONOAUDIOLOGIA	CONSULTA MEDICA (II-III)	10	0
432	PEDIATRIA	820131	CONSULTA ESPECIALISTA EN PEDIATRIA	CONSULTA MEDICA (II-III)	10	0
433	REUMATOLOGIA	820133	CONSULTA ESPECIALISTA EN REUMATOLOGIA	CONSULTA MEDICA (II-III)	10	0
407	PRACTICAS VIDEOENDOSCOPICAS GASTROINTESTINALES	487315	MUCOSECTOMIA TUBO DIGESTIVO	QUIRURGICA (II-III)	290,75	208,75
407	PRACTICAS VIDEOENDOSCOPICAS GASTROINTESTINALES	607121	ENDOSCOPIA DIGESTIVA ALTA CON INSTRUMENTAL RIGIDO (INCLUYE TOMA DE BIOPSIA)	CLINICA (I-II-III)	22,5	45
407	PRACTICAS VIDEOENDOSCOPICAS GASTROINTESTINALES	607124	VIDEOENDOSCOPIA DIGESTIVA BAJA DIAGNOSTICA (INCLUYE SEDACION Y TOMA DE BIOPSIA)	CLINICA (I-II-III)	68	355
407	PRACTICAS VIDEOENDOSCOPICAS GASTROINTESTINALES	607125	ENDOSCOPIA DIGESTIVA BAJA (RECTOSIGMOIDOSCOPIA) CON INSTRUMENTAL RIGIDO (INCLUYE TOMA DE BIOPSIA)	CLINICA (I-II-III)	15	30
407	PRACTICAS VIDEOENDOSCOPICAS GASTROINTESTINALES	607139	ECOENDOSCOPIA DIGESTIVA	CLINICA (I-II-III)	94,5	962
407	PRACTICAS VIDEOENDOSCOPICAS GASTROINTESTINALES	607140	VIDEOENDOSCOPIA DIGESTIVA ALTA TERAPEUTICA (EXTIRPACION DE TUMOR, POLIPO U OTRAS LESIONES. EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO. TRATAMIENTO DE HEMORRAGIAS).	CLINICA (I-II-III)	80,75	378
407	PRACTICAS VIDEOENDOSCOPICAS GASTROINTESTINALES	607141	VIDEOENDOSCOPIA DIGESTIVA BAJA TERAPEUTICA (EXTIRPACION DE TUMOR, POLIPO U OTRAS LESIONES. EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO. TRATAMIENTO DE HEMORRAGIAS).	CLINICA (I-II-III)	95	504
407	PRACTICAS VIDEOENDOSCOPICAS GASTROINTESTINALES	607142	DILATACION ENDOSCOPICA DE COLON (INCLUYE BALON DE DILATACION)	CLINICA (I-II-III)	95	388

MODULO		PRACTICA		UNIDADES		
CODIGO	DESCRIPCION	CODIGO	DESCRIPCION	TIPO	HONORARIO	GASTO
407	PRACTICAS VIDEOENDOSCOPICAS GASTROINTESTINALES	607201	VIDEOENDOSCOPIA DIGESTIVA ALTA DIAGNOSTICA (INCLUYE SEDACION Y TOMA DE BIOPSIA)	CLINICA (I-II-III)	57,75	275
407	PRACTICAS VIDEOENDOSCOPICAS GASTROINTESTINALES	607601	BUSQUEDA DE HEMORRAGIA DIGESTIVA CON ERITROMARCADORES	CLINICA (I-II-III)	15	30
407	PRACTICAS VIDEOENDOSCOPICAS GASTROINTESTINALES	607101	ANESTESIA PARA PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS (EXCLUYE PRACTICAS QUIRURGICAS)	QUIRURGICA (II-III)	51,5	19

BAJAS POR CAMBIO DE MODULO

CÓDIGO DE MÓDULO	DESCRIPCIÓN DE MÓDULO	CÓDIGO DE PRÁCTICA	DESCRIPCIÓN DE PRÁCTICA
6	CONSULTA ESPECIALISTA	37107	RESECCION DE OSTEOMA.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	37109	ESCISION DE LESION LOCAL DE CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO. INCISION Y DRENAJE DE CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO Y DE PIEL DE OIDO. BIOPSIA DE OIDO EXTERNO.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	37203	MIRINGOTOMIA CON O SIN COLOCACION DE TUBO DRENAJE.-UNI O BILATERAL-.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	37405	ESCISION DE TUMORES ENDONASALES
6	CONSULTA ESPECIALISTA	37406	RESECCION DE LESION LOCAL ENDONASAL (DE SEPTUM, DECORNETE HEMATOMA SEPTAL, DRENAJE DE SEPTUM) EXT. DE POLIPOS NASALES.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	37702	EXTIRPACION DE GERMEN DENTARIO, AMELOBLASTOMA.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	37807	BIOPSIA DE GLANDULA SALIVAL. EXTRACCION INCISIONAL DE CALCULOS SALIVALES.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	37904	INCISION Y DRENAJE DE PISO DE BOCA - BIOPSIA DE MUCOSA BUCAL. SUTURA DE BOCA- (PISO O CARA DE MEJILLA).

CÓDIGO DE MÓDULO	DESCRIPCIÓN DE MÓDULO	CÓDIGO DE PRÁCTICA	DESCRIPCIÓN DE PRÁCTICA
6	CONSULTA ESPECIALISTA	38007	ESCISION LOCAL DE LESION DE LABIO.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	38008	INCISION Y DRENAJE DE LABIO (ABSCESO). SUTURA DE LABIO. BIOPSIA DE LABIO.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	38103	ESCISION LOCAL DE LESION DE LENGUA.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	38105	GLOSOTOMIA CON DRENAJE DE ABSCESO, CON EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO. SECCION FRENILLO LINGUAL. SUTUTA DE LENGUA. BIOPSIA DE LENGUA.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	38206	INCISION Y DRENAJE DE PALADAR (ABSCESO). SUTURA DE PALADAR. BIOPSIA DE PALADAR.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	38301	AMIGDALECTOMIA, ADENOIDECTOMIA O AMIGDALO-ADENOIDECTOMIA.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	38303	INCISION Y DRENAJE DE AMIGDALAS O TEJIDOS PERIAMIGDALINOS.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	38308	FARINGOTOMIA (EXPLORACION-EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO). INCISION Y DRENAJE DE TEJIDO RETROFARINGEO(POR VIA BUCAL).
6	CONSULTA ESPECIALISTA	38311	BIOPSIA DE FARINGE.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	38313	BIOPSIA DE LESION DE NASOFARINGE.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	38408	RINOPLASTIA CON INJERTO CUTANEO PEDICULADO, CON O SIN INJERTO OSEO CARTILAGINOSO O IMPLANTES.INCLUYE TOMA DEL INJERTO.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	47106	PUNCION BIOPSIA DE TIROIDES.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	80022	COLANGIOPANCREATOGRAFIA RETROGRADA ENDOSCOPICA DIAGNOSTICA (INCLUYE TOMA DE BIOPSIA)
6	CONSULTA ESPECIALISTA	87315	MUCOSECTOMIA TUBO DIGESTIVO
6	CONSULTA ESPECIALISTA	87610	TRATAMIENTO ESCLEROSANTE EN HEMORROIDES O VARICES DE MIEMBROS INFERIORES (POR SESION)
6	CONSULTA ESPECIALISTA	97105	LINFADENECTOMIA (INCLUYE TOMA DE MUESTRA)
6	CONSULTA ESPECIALISTA	97107	BIOPSIA DE GANGLIO LINFATICO POR PUNCION.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	110320	ABLACION DE LESIONES DE PIEL EN GRAL. POR CRIOCIRUGIA

CÓDIGO DE MÓDULO	DESCRIPCIÓN DE MÓDULO	CÓDIGO DE PRÁCTICA	DESCRIPCIÓN DE PRÁCTICA
6	CONSULTA ESPECIALISTA	117211	RASPADO UTERINO DIAGNOSTICO, CON O SIN BIOPSIA DECUELLO O ASPIRACION ENDOMETRIAL PARA CITOLOGIA EXFOLIATIVA.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	117220	HISTEROSCOPIA DIAGNOSTICA Y/O TERAPEUTICA (CON O SIN VIDEO)
6	CONSULTA ESPECIALISTA	117314	ESCISION DE LABIOS MAYORES, LABIOS MENORES, DE GLANDULAS DE BARTHOLINO, DE GLANDULAS DE SKENE, CLITORIDECTOMIA.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	117319	ABLACION DE LESIONES DE CUELLO CON CRIOCIRUGIA
6	CONSULTA ESPECIALISTA	137101	ESCISION DE QUISTE DERMOIDE SACROCOXIGEO
6	CONSULTA ESPECIALISTA	137102	ESCISION AMPLIA DE LESION DE PIEL COMPRENDIENDO ESTRUCTURAS VECINAS POR TUMOR MALIGNO (INCLUYE REPARACION PLASTICA).
6	CONSULTA ESPECIALISTA	137103	ESCISION RADICAL DE ANGIOMA CAVERNOSO MAYOR DE 5 CM. DE DIAMETRO (INCLUYE REPARACION PLASTICA).
6	CONSULTA ESPECIALISTA	137104	ESCISION LOCAL DE LESION DE PIEL O GLANDULA DE PIEL CICATRIZAL, INFLAMATORIA O TUMORAL BENIGNA (QUISTE SEBASEO, ANTRAX, NEVUS, ETC.).
6	CONSULTA ESPECIALISTA	137105	INCISION Y DRENAJE DE ABSCESO SUPERFICIAL, HIDROSADENITIS, QUISTE SEBASEO INFECTADO, FORUNCULO, PANADIZO, HEMATOMA, ANTRAX, ETC. EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO SUPERFICIAL.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	137106	DESTRUCCION DE LESION DE PIEL (VERRUGA, QUERATOSISSENIL, FIBROMA, NEVUS, ETC.) POR ELECTROCOAGULACION O APLICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS (HASTA 5 ELEMENTOS). TRATAMIENTO COMPLETO.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	137107	DESTRUCCION DE LESION DE PIEL (VERRUGA, QUERATOSISSENIL, FIBROMA, NEVUS, ETC.) POR ELECTROCOAGULACION O APLICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS (MAS DE 5 ELEMOTOS). TRATAMIENTO COMPLETO.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	137108	BIOPSIA DE PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO Y/OMUSCULAR.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	137109	ESCISION DE UÑA LECHO O REPLIEGUE UNGUEAL.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	137112	ESCISION DE TUMOR DE TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO (LIPOMA).

6	CONSULTA ESPECIALISTA	137113	ESCISION DE LIPOMA GIGANTE
6	CONSULTA ESPECIALISTA	137114	INCISION Y DRENAJE DE ABSCESO PROFUNDO SUBAPONEUROTICO. EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO PROFUNDO.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	137204	CIERRE PLASTICO DE HERIDA POR COLGAJO.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	137211	PREPARACION DE COLGAJO Y CIERRE PLASTICO POR ROTACION EN UN TIEMPO (CROSS-LEG) INCLUYE YESO
6	CONSULTA ESPECIALISTA	137215	BLEFAROPLASTIA REALIZADA POR CIRUJANO NO OFTALMOLOGICO
6	CONSULTA ESPECIALISTA	140101	TESTIFICACION TOTAL.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	140102	TESTIFICACION PARCIAL.HASTA 4 SESIONES.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	140103	TESTIFICACION POR DROGAS, POR VISITA.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	140104	TRATAMIENTO DESENSIBILIZANTE. INCLUYE PROVISION DEALERGENO Y LAS CONSULTAS QUE FUEREN NECESARIAS. POR MES DE TRATAMIENTO.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	140105	PRICK TEST - TEST CUTANEO DE ALERGIA
6	CONSULTA ESPECIALISTA	157310	CAPILAROSCOPIA
6	CONSULTA ESPECIALISTA	207113	LAVADO GASTRICO O ESOFAGICO (EN PACIENTE NO INTERNADO EN TERAPIA INTENSIVA).
6	CONSULTA ESPECIALISTA	207121	ENDOSCOPIA DIGESTIVA ALTA CON INSTRUMENTAL RIGIDO (INCLUYE TOMA DE BIOPSIA)
6	CONSULTA ESPECIALISTA	207124	VIDEOENDOSCOPIA DIGESTIVA BAJA DIAGNOSTICA (INCLUYE SEDACION Y TOMA DE BIOPSIA)
6	CONSULTA ESPECIALISTA	207125	ENDOSCOPIA DIGESTIVA BAJA (RECTOSIGMOIDOSCOPIA) CON INSTRUMENTAL RIGIDO (INCLUYE TOMA DE BIOPSIA)
6	CONSULTA ESPECIALISTA	207139	ECOENDOSCOPIA DIGESTIVA
6	CONSULTA ESPECIALISTA	207140	VIDEOENDOSCOPIA DIGESTIVA ALTA TERAPEUTICA (EXTIRPACION DE TUMOR, POLIPO U OTRAS LESIONES. EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO. TRATAMIENTO DE HEMORRAGIAS).
6	CONSULTA ESPECIALISTA	207141	VIDEOENDOSCOPIA DIGESTIVA BAJA TERAPEUTICA (EXTIRPACION DE TUMOR, POLIPO U OTRAS LESIONES. EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO. TRATAMIENTO DE HEMORRAGIAS).

CÓDIGO DE MÓDULO	DESCRIPCIÓN DE MÓDULO	CÓDIGO DE PRÁCTICA	DESCRIPCIÓN DE PRÁCTICA
6	CONSULTA ESPECIALISTA	207142	DILATACION ENDOSCOPICA DE COLON (INCLUYE BALON DE DILATACION)
6	CONSULTA ESPECIALISTA	207201	VIDEOENDOSCOPIA DIGESTIVA ALTA DIAGNOSTICA (INCLUYE SEDACION Y TOMA DE BIOPSIA)
6	CONSULTA ESPECIALISTA	207204	COLANGIOPANCREATOGRAFIA RETROGRADA ENDOSCOPICA TERAPEUTICA (PAPILOTOMIA. EXTRACCION DE CALCULOS. COLOCACION DE STENT)
6	CONSULTA ESPECIALISTA	207601	BUSQUEDA DE HEMORRAGIA DIGESTIVA CON ERITROMARCADORES
6	CONSULTA ESPECIALISTA	217101	ESTUDIO GENETICO (COMPRENDE CONSULTAS, ASESORAMIENTO, DERTOGLIFOS).
6	CONSULTA ESPECIALISTA	217102	DERMATOGLIFOS.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	217104	ANALISIS CROMOSOMICO DE CARIOTIPO SIMPLE.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	217105	ANALISIS CROMOSOMICO DE CARIOTIPO CON BANDAS G - T.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	217106	ANALISIS CROMOSOMICO DE CARIOTIPO CON BANDAS Q.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	217107	ANALISIS CROMOSOMICO DE CARIOTIPO CON BANDAS G-T YQ.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	217208	GENOTIPIFICACION VIRUS HEPATITIS C EN PACIENTES HIV POSITIVOS
6	CONSULTA ESPECIALISTA	217301	DETECCION DE SITIO. FRAGIL DEL CROMOSOMA X
6	CONSULTA ESPECIALISTA	217302	CARIOTIPO CON ALTA RESOLUCION DE BANDA
6	CONSULTA ESPECIALISTA	217303	CARIOTIPO EN MATERIAL DE ABORTO ESPONTANEO
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237101	ADHESIVIDAD PLAQUETARIA IN VIVO O IN VITRO.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237102	AGREGACION PLAQUETARIA.MINIMO TRES SUSTANCIAS INDUCTORAS.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237104	INVESTIGACION DE AGLUTININAS.EN MEDIO SALINO, EN MEDIO ALBUMINOSO Y PRUEBA DE COOMBS INDIRECTA. PRUEBA DE COMPATIBILIDAD.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237105	AGLUTININAS DEL SISTEMA ABO.EN MEDIO SALINO, EN MEDIO ALBUMINOSO Y CUANTITATIVO.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237106	ANTICOAGULANTE CIRCULANTE. DETERMINACION DE

CÓDIGO DE MÓDULO	DESCRIPCIÓN DE MÓDULO	CÓDIGO DE PRÁCTICA	DESCRIPCIÓN DE PRÁCTICA
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237107	ANTICUERPO. ELUCION DE
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237108	ANTICUERPOS INMUNES (LANDSTEINER).
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237109	ANTICUERPOS INMUNES (WITEBESKY).
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237110	ANTIGLOBULINA HUMANA CON SUERO ANTINOGRAMA. PRUEBA DE
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237111	ANTITROMBINA. TITULACION DE
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237113	BENCE JONES. PROTEINA DE
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237114	BILIRRUBINEMIA TOTAL (DIRECTA, INDIRECTA).
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237116	CELULAS L E (MEDULA).
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237117	CELULAS L E (SANGRE).
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237118	COAGULACION Y SANGRIA. TIEMPO DE
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237119	COAGULO. RETRACCION DE
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237120	COOMBS DIRECTA. PRUEBA DE
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237121	COOMBS INDIRECTA. PRUEBA DE, CUALITATIVA
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237122	COOMBS INDIRECTA. PRUEBA DE, CUANTITATIVA
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237123	CRIOAGLUTININAS.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237124	CRIOGLOBULINAS.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237125	CROMATINA SEXUAL.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237129	ELECTROFORESIS SIN PAPEL (HEMOGLOBINA O SUERO).
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237132	EOSINOFILOS. RECuento DE
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237133	ERITROSEDIMENTACION.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237134	ESPECTROFOTOMETRIA DEL LIQUIDO AMNIOTICO.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237139	FACTOR DE COAGULACION II (PROTROMBINA DUCKERT) EN PLASMA O EN SUERO.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237140	FACTOR DE COAGULACION V.

CÓDIGO DE MÓDULO	DESCRIPCIÓN DE MÓDULO	CÓDIGO DE PRÁCTICA	DESCRIPCIÓN DE PRÁCTICA
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237141	FACTOR DE COAGULACION VII.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237143	FACTOR DE COAGULACION VIII.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237144	FACTOR DE COAGULACION IX.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237145	FACTOR DE COAGULACION X.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237146	FACTOR DE COAGULACION XI.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237147	FACTOR DE COAGULACION XII.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237148	FACTOR DE COAGULACION XIII (SOLUBILIDAD EN UREA)
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237149	FACTOR DE COAGULACION XIII A
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237150	FERREMIA. SIDEREMIA.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237151	FIBRINOGENO (SANGRE).
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237152	FIBRONILISINA (LISIS DE EUGOBULINAS).
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237153	FOLICO ACIDO (MICROBIOLOGICO).
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237154	FORMULA LEUCOCITARIA.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237155	FOSFATASA ALCALINA LEUCOCITARIA (CITOQUIMICA).
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237156	GLOBULINA GAMMA. (SUERO).
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237157	GLOBULINA GAMMA (LATEX).
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237158	GLOBULOS BLANCOS, RECUENTO DE
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237159	GLOBULOS ROJOS. RECUENTO
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237163	GRUPO SANGUINEO ABO.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237166	HEMATIES. RESISTENCIA GLOBULAR OSMOTICA DE LOS
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237168	HEMATOCRITO.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237171	HEMOAGLUTINOGENOS (SUBTIPOS DEL SISTEMA ABO). CADADETERMINACION.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237172	HEMOAGLUTINOGENOS DU.

CÓDIGO DE MÓDULO	DESCRIPCIÓN DE MÓDULO	CÓDIGO DE PRÁCTICA	DESCRIPCIÓN DE PRÁCTICA
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237173	HEMOGLOBULINA. DOSAJE
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237174	HEMOGLOBULINA. ELECTROFORESIS DE
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237175	HEMOGLOBINA EN PLASMA.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237177	HEMOGLOBINA ALCALIRRESISTENTE.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237178	HEMOGRAMA. INCLUYE RECuento DE HEMATIES, LEUCOCITOS, FORMULA LEUCOCITARIA Y MORFOLOGIA, HEMATOCRITO Y DOSAJE DE HEMOGLOBINA.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237179	HEMOSILINAS EN CALIENTE (TITULACION) O EN FRIO, EXCLUYENDO ANTICUERPOS DE DONATH-LANDSTEINER.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237180	HEMOSIDERINA, INVESTIGACION HISTOQUIMICA
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237181	HEPARINA. RESISTENCIA A LA, IN VITRO.-SOULIER O SIMILAR-.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237183	HIPERHEPARINEMIA.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237185	IDENTIFICACION DE ANTICUERPOS CON PANEL EN MEDIO SALINO O ALBUMINOSO (LAS PRUEBAS DE COOMBS INDIRECTAS SE FACT. X SEP).
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237187	INMUNOELECTROFORESIS.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237190	LAZO. PRUEBA DE
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237191	LEUCINOAMINOPEPTIDASA. TEST DE
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237192	LEUCOAGLUTINACION. INHIBICION DE
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237193	LEUCOAGLUTININAS. METODO DIRECTO
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237196	MAGNESIO (SANGRE).
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237197	MEDULOGRAMA
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237198	MONONUCLEOSIS INFECCIOSA. REACCION PARA, MONOTEST
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237202	PEROXIDASAS.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237203	PLAQUETAS. RECuento DE
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237204	PLASMA RECALCIFICADO. TIEMPO DE

CÓDIGO DE MÓDULO	DESCRIPCIÓN DE MÓDULO	CÓDIGO DE PRÁCTICA	DESCRIPCIÓN DE PRÁCTICA
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237205	PORFIRINAS (ORINA).
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237206	PDF (PRODUCTO DE DEGRADACION FIBRINOGENO, FIBRINA).
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237207	PROACTIVADOR PLASMINOGENO.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237210	PROTROMBINA. TIEMPO DE, QUICK
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237213	RH.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237214	RH FACTOR C (MAYUSCULA).
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237215	RH FACTOR C (MINUSCULA).
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237216	RH FACTOR D (MAYUSCULA).
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237217	RH FACTOR E (MAYUSCULA).
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237218	RH FACTOR E (MINUSCULA).
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237219	RETICULOCITOS.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237222	SIDEROFILINA. CAPACIDAD DE LA SATURACION DE LA
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237224	TROMBINA. PRUEBA DE LA GENERACION DE LA
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237225	TROMBINA. TIEMPO DE
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237229	TROMBOPLASTINA. TIEMPO DE (PARCIAL).
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237231	TROMBOELASTOGRAMA.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237233	PROTROMBINA, RIN
6	CONSULTA ESPECIALISTA	237235	FACTOR DE COAGULACION XIII B
6	CONSULTA ESPECIALISTA	240130	EXAMEN DE FROTIS SANGUINEO
6	CONSULTA ESPECIALISTA	240140	PUNCION ASPIRACION / BIOPSIA DE MEDULA OSEA
6	CONSULTA ESPECIALISTA	248111	SANGRIA POR RECOLECCION CON EQUIPO AL VACIO
6	CONSULTA ESPECIALISTA	257114	SESION DE REHABILITACION VESTIBULAR Y/O LABERINTICA
6	CONSULTA ESPECIALISTA	317101	EXAMEN FUNCIONAL LABERINTICO.

CÓDIGO DE MÓDULO	DESCRIPCIÓN DE MÓDULO	CÓDIGO DE PRÁCTICA	DESCRIPCIÓN DE PRÁCTICA
6	CONSULTA ESPECIALISTA	317102	AUDIOMETRIA.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	317103	LOGOAUDIOMETRIA.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	317104	PRUEBAS SUPRALIMINARES, CADA UNA.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	317105	SELECCION DE OTOAMPLIFONOS.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	317106	OTOEMISIONES ACUSTICAS PARA "SCREENING AUDITIVO"
6	CONSULTA ESPECIALISTA	317107	TECNICA DE PROETZ, HASTA DIEZ SESIONES.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	317108	INSUFLACION DE LAS TROMPAS DE EUSTAQUIO, (MAXIMO CINCO SESIONES) POR CADA UNA.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	317109	IMPEDANCIOMETRIA.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	317110	EXAMEN FUNCIONAL DE NARIZ (RINOMANOMETRIA).
6	CONSULTA ESPECIALISTA	317111	EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO EN OIDO. EXTRACCION DE TAPON DE CERUMEN. (UNI O BILATERAL).
6	CONSULTA ESPECIALISTA	317112	TAPONAMIENTO NASAL ANTERIOR.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	317113	TAPONAMIENTO NASAL ANTEROPOSTERIOR.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	317114	EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO EN NARIZ.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	317115	CAUTERIZACION DE NARIZ.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	317116	LAVAJE DE SENO PARANASAL UNI O BILATERAL.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	317119	EXPRESION DE ADENOIDES O LAVAJE RINOADENOIDEO.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	317120	EXTRACCION DE CALCULO SALIVAL, SIN INCISION CATERIZACION, DILATACION DE CONDUCTO SALIVAL.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	317122	OTOMICROSCOPIA.
6	CONSULTA ESPECIALISTA	317123	RINO-SINUSO FIBROSCOPIA DIAGNOSTICA
6	CONSULTA ESPECIALISTA	317125	TRATAMIENTO DE LESIONES OTORRINOLARINGOLOGICAS POR MEDIOS FISICOS O QUIMICOS
6	CONSULTA ESPECIALISTA	317126	RINO-FARINGO-LARINGO-TRAQUEO-FIBROSCOPIA
6	CONSULTA ESPECIALISTA	317127	TIMPANOMETRIA

CÓDIGO DE MÓDULO	DESCRIPCIÓN DE MÓDULO	CÓDIGO DE PRÁCTICA	DESCRIPCIÓN DE PRÁCTICA
6	CONSULTA ESPECIALISTA	317128	ACUFENOMETRIA
6	CONSULTA ESPECIALISTA	380308	INFUSION DE DROGAS NO CITOSTATICAS POR VIA INTRAVENOSA (TRATAMIENTO DE TOXICIDAD O SIMILARES)
6	CONSULTA ESPECIALISTA	387101	FOTOTERAPIA CON UV TIPO "A" (PUVA)
6	CONSULTA ESPECIALISTA	387102	FOTOTERAPIA CON UV TIPO "B"
6	CONSULTA ESPECIALISTA	420110	CONSULTA ESPECIALISTA EN ALERGIA
6	CONSULTA ESPECIALISTA	420115	CONSULTA ESPECIALISTA EN DERMATOLOGIA
6	CONSULTA ESPECIALISTA	420117	CONSULTA ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGIA
6	CONSULTA ESPECIALISTA	420119	CONSULTA ESPECIALISTA EN GENETICA MEDICA
6	CONSULTA ESPECIALISTA	420122	CONSULTA ESPECIALISTA EN HEMATOLOGIA
6	CONSULTA ESPECIALISTA	420123	CONSULTA ESPECIALISTA EN INMUNOLOGIA
6	CONSULTA ESPECIALISTA	420127	CONSULTA ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA
6	CONSULTA ESPECIALISTA	420130	CONSULTA ESPECIALISTA EN OTORRINOLARINGOLOGIA
6	CONSULTA ESPECIALISTA	420131	CONSULTA ESPECIALISTA EN PEDIATRIA
6	CONSULTA ESPECIALISTA	420133	CONSULTA ESPECIALISTA EN REUMATOLOGIA
6	CONSULTA ESPECIALISTA	420142	CONSULTA ESPECIALISTA EN FLEBOLOGIA Y VASCULAR PERIFERICO
6	CONSULTA ESPECIALISTA	420150	CONSULTA ESPECIALISTA EN INFECTOLOGIA
6	CONSULTA ESPECIALISTA	420180	CONSULTA DE FONOAUDIOLOGIA
6	CONSULTA ESPECIALISTA	420201	VISITA MEDICA
6	CONSULTA ESPECIALISTA	437401	NEBULIZACION CON NEBULIZADOR -INCLUIDO OXIGENO-
6	CONSULTA ESPECIALISTA	437402	NEBULIZACION CON RESPIRADOR O NEBULIZADOR ULTRASONICO - INCLUIDO OXIGENO-
6	CONSULTA ESPECIALISTA	207147	BIOFEEDBACK ANORECTAL POR SESION



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-91574760- -INSSJP-GPM#INSSJP - Anexo I - Modificaciones al Nomenclador del INSSJP -
MODULO 6

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 23 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.01.20 20:44:02 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.01.20 20:44:03 -03:00

ANEXO II
VALORES CÁPITA

MÓDULO	1° Enero 2021	1° Abril 2021	1° Julio 2021	1° Octubre 2021
6 – CONSULTA ESPECIALISTA	\$ 56,436	\$ 56,436	\$ 56,436	\$ 56,436
19 - PROCEDIMIENTOS NEUROLÓGICOS DE ALTA COMPLEJIDAD - OTRAS PRACTICAS	\$3,0352	\$3,1978	\$3,3604	\$3,4959



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-91574760- -INSSJP-GPM#INSSJP - Anexo II - Modificaciones al Nomenclador del INSSJP -
MODULO 6

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.01.20 20:44:53 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.01.20 20:44:54 -03:00

ANEXO III

NOMENCLADOR COMUN VALORIZACION DE UNIDADES

TIPO DE UNIDAD	PERIODO	\$ Honorarios	\$ Gasto	Coef. Rp/e
CONSULTA MEDICA (II-III)	ene-21	\$25,00		3,1677
CONSULTA MEDICA (II-III)	abr-21	\$25,00		3,1677
CONSULTA MEDICA (II-III)	jul-21	\$25,00		3,1677
CONSULTA MEDICA (II-III)	oct-21	\$25,00		3,1677



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-91574760- -INSSJP-GPM#INSSJP Anexo III- Modificaciones al Nomenclador del INSSJP -
MODULO 6

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.01.20 20:45:29 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.01.20 20:45:30 -03:00

**CONTRATO PARA PRESTACIONES DE NIVEL I – AMBULATORIO Y NIVEL II
- NIVEL SANATORIAL Y ESPECIALISTAS**

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS en adelante denominado el INSTITUTO, representado en este acto por _____, en su carácter de _____, conforme _____ con domicilio en la calle Perú 169, Primer Piso CABA, por una parte, y por la otra _____, en adelante el PRESTADOR, representado en este acto por _____ (DNI _____) con domicilio en _____, Localidad _____, Provincia _____, y domicilio electrónico en _____, en su carácter de _____ conforme lo acredita mediante _____ inscripto bajo el número _____ en el PORTAL DE PRESTADORES Y PROVEEDORES DEL INSSJP (RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP), y ambas denominadas “LAS PARTES” o individualmente denominada “LA PARTE”, se celebra el presente contrato, sujeto a las cláusulas y condiciones que seguidamente se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: El presente contrato tiene por objeto la contratación de los Módulos detallados en anexo que se adjunta, conforme al menú prestacional aprobado por Resolución _____ para las personas beneficiarias del INSTITUTO incluidos los Veteranos de Guerra de Malvinas y su grupo familiar, de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 393/DE/17.

CLÁUSULA SEGUNDA- VIGENCIA: El presente contrato tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir del _____ de _____ de 20____, con prórroga automática por un (1) año a opción del INSTITUTO, salvo notificación fehaciente en sentido contrario por parte de éste último, con treinta (30) días corridos de antelación.

CLÁUSULA TERCERA – NATURALEZA: La prestación de los servicios asistenciales se considera de interés público conforme el artículo 2° de la Ley N° 19.032. El PRESTADOR deberá continuar prestando los servicios asistenciales hasta tanto se le notifique fehacientemente el nuevo PRESTADOR que designe el INSTITUTO para brindar dichas prestaciones. Este lapso no podrá exceder de sesenta (60) días corridos.

CLÁUSULA CUARTA – ASIGNACIÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS: El INSTITUTO asignará al PRESTADOR una cantidad de personas beneficiarias determinada a fin de que éste les brinde los servicios médico asistenciales para los cuales ha sido

contratado según ANEXO I. El padrón de personas beneficiarias asignadas se encuentra sujeto a las altas y bajas que se produzcan.

CLÁUSULA QUINTA - REASIGNACIÓN DE CÁPITAS: El INSTITUTO se reserva la facultad de la reasignación de las cápitass asignadas y contratadas, sin tope cuantitativo, en función de la necesidad prestacional local, de la solicitud del beneficiario -mediando autorización expresa del INSTITUTO- por rechazos detectados por parte del PRESTADOR, o por cualquier otro extremo que a criterio del INSTITUTO determine necesaria dicha reasignación. En los supuestos que el INSTITUTO realice una cantidad significativa de movimientos de beneficiarios, que a su exclusivo criterio entienda como considerable, notificará al PRESTADOR con treinta (30) días corridos de antelación, sin necesidad de fundar la medida y sin que ello le genere al PRESTADOR derecho a reclamar indemnización por daños, perjuicios y/o lucro cesante y/o de ninguna índole. La persona beneficiaria podrá solicitar dos veces al año la reasignación de su cápita. En caso de que la PERSONA BENEFICIARIA hiciera uso de la opción que le acuerda el INSTITUTO, a fin de cambiar al PRESTADOR, éste no tendrá derecho a reclamo o resarcimiento alguno por tal circunstancia. Sin perjuicio de los plazos dispuestos, el INSTITUTO podrá producir el cambio del PRESTADOR a solicitud de la PERSONA BENEFICIARIA, cuando considere que se han constatado causas suficientes que ameriten el cambio.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL PRESTADOR

6.1.- El PRESTADOR se obliga a efectuar la prestación según los módulos del MENÚ PRESTACIONAL del INSTITUTO para los que sea contratado, garantizando accesibilidad y calidad bajo la modalidad y condiciones previstas en el presente contrato. La prestación será efectuada en su establecimiento sito en la calle _____, Localidad _____, Provincia _____.

6.2.- El PRESTADOR se compromete a utilizar toda su ciencia, pericia y diligencia de conformidad con las sanas prácticas profesionales, debiendo actuar dentro de las prescripciones éticas y legales nacionales, provinciales o municipales que hacen al ejercicio de la profesión, en la atención de las personas beneficiarias que le fueran asignadas. El PRESTADOR podrá solicitar la baja de personas beneficiarias de su cupo, a la UNIDAD DE GESTIÓN LOCAL que corresponda, la que resolverá sobre su procedencia y deberá informar a Nivel Central en el plazo máximo de siete (7) días corridos.

6.3.- El PRESTADOR no podrá disminuir la capacidad prestacional declarada.

6.4.- El PRESTADOR deberá garantizar los medios de contacto para que las personas afiliadas accedan a los turnos de manera ágil y sencilla. Sin perjuicio de contar con la facultad de otorgar turnos en forma on line, el PRESTADOR se obliga a brindar turnos telefónicos a las personas beneficiarias del INSTITUTO.

6.5.- El PRESTADOR autoriza al INSTITUTO, para que una vez que entre en vigencia el presente contrato, este último pueda incluir el nombre y domicilio del PRESTADOR en algún listado o cartilla de profesionales e instituciones en la que se detallen los servicios ofrecidos a las personas beneficiarias del INSTITUTO.

6.6.- Si el PRESTADOR hubiere adherido en el ANEXO I del presente contrato a los Módulos 2, 3, 4, 5, 6, 23 y/o 24 o los que en su futuro se agreguen, deberá asimismo hacer uso de la interfaz “Orden Médica Electrónica” dentro de la plataforma CUP, la cual tiene por objeto que los centros gestores administren y gestionen órdenes médicas electrónicas desde la misma. Durante los primeros 90 días corridos de suscripto el presente contrato existirá un periodo de prueba de la plataforma para el PRESTADOR, durante el cual el uso de la plataforma será facultativo. Transcurrido dicho plazo, el uso de la misma revestirá carácter obligatorio, trayendo aparejado su no uso la penalidad correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA – RECHAZO DE LA PRESTACIÓN: Si por alguna circunstancia excepcional el PRESTADOR no brindase el servicio médico asistencial, para el que fue contratado, se efectuará el rechazo pertinente. En ese caso, se procederá a la emisión de la Orden de Prestación que corresponda, y se efectuará un débito equivalente al monto que deba abonar el INSTITUTO por la derivación de dicha persona beneficiaria, junto con un cargo administrativo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cápita de la categoría a la cual el PRESTADOR pertenezca de Nivel. EL INSTITUTO posee la facultad para emitir rechazos con cargo al prestador, cuando se detectase que el PRESTADOR no atiende a la persona afiliada, y a su vez no emite personalmente el correspondiente rechazo.

CLÁUSULA OCTAVA - GRATUIDAD: Los servicios médico asistenciales que se brindan en función de la presente contratación son de carácter gratuito para la persona beneficiaria del INSTITUTO. En consecuencia el PRESTADOR estará obligado a exhibir en lugar visible al público un cartel o leyenda que informe que: *“Los servicios prestados a las personas afiliadas del PAMI, son cubiertos en forma íntegra por el INSTITUTO, por lo que sus personas afiliadas NO deberán abonar suma alguna bajo ningún concepto”*. En consecuencia, el PRESTADOR, no podrán exigir suma alguna por parte de las personas afiliadas con motivo de la prestación de los servicios comprometidos en el presente contrato, sea que la atención brindada provenga de la cápita de origen como de una derivación.

CLÁUSULA NOVENA - INDEPENDENCIA DE LAS PARTES- INDEMNIDAD:

9.1.- El PRESTADOR es el único y exclusivo responsable del cumplimiento de las normas impositivas, de la seguridad social y previsionales de su actividad y las inherentes a su personal dependiente, profesional o administrativo y a los servicios médicos que brinda.

9.2.- La relación que pudiere entablarse entre el PRESTADOR y el INSTITUTO será de locación de servicios, regida por las prescripciones del Código Civil y Comercial de la Nación, no pudiéndose pretender la existencia de una relación laboral de dependencia entre ambas, ni subordinación jurídica, técnica o económica del PRESTADOR con el INSTITUTO.

9.3.- El PRESTADOR tiene amplia libertad para ejercer su profesión médica independiente, sin exclusividad alguna para los afiliados y afiliadas del INSTITUTO.

9.4.- El PRESTADOR desarrollará su labor médica asumiendo en exclusividad los riesgos económicos propios del ejercicio de su actividad, utilizando para ello sus consultorios e instalaciones, obligándose a contratar todos los seguros y servicios propios de los riesgos inherentes al desempeño de sus tareas y haciéndose responsable de las consecuencias que surjan del desempeño de su actividad.

9.5.- El PRESTADOR mantendrá indemne al INSTITUTO de los casos de mala praxis médica producidos en la atención de sus beneficiarios, ya sean provocados por el propio prestador o por su personal médico o no médico integrante de su equipo –bajo relación de dependencia o contratado por el PRESTADOR - y/o por sus instalaciones, declarando en este acto que las pólizas de seguro por el contratadas, se encuentran vigentes y fueron emitidas por una aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación para funcionar en el territorio de la República Argentina.

9.6.- Asimismo el PRESTADOR se compromete a mantener la vigencia de las pólizas de seguro contratadas y aquí declaradas durante todo el periodo de ejecución del presente contrato.

9.7.- El PRESTADOR se encuentra obligado a contratar un seguro de responsabilidad civil que se vincule con las prestaciones que se contratan por el presente y que incluya la cobertura de su responsabilidad contractual y extracontractual, y como mínimo, cubra la consecuencia de los daños que se detallan a continuación: a) mala praxis b) incendio.

El PRESTADOR se obliga a acreditar fehacientemente dicha circunstancia a través de la carga de la póliza o los certificados de cobertura y los sucesivos pagos en el Portal de Prestadores y Proveedores del INSTITUTO.

El INSTITUTO se reserva el derecho de evaluar la solvencia de la Compañía Aseguradora, pudiendo requerir su reemplazo. Esta garantía deberá tener validez durante todo el periodo de ejecución del contrato y sus prórrogas a su vigencia hasta la total extinción de las obligaciones asumidas por el PRESTADOR.

9.8.- Si una de “LAS PARTES” hubiera tomado conocimiento de reclamos de cualquier naturaleza que involucren total o parcialmente a la otra “PARTE”, deberá comunicárselo dentro de las 48 hs. hábiles. Cada una de “LAS PARTES” mantendrá indemne a la otra “PARTE” por los daños causados por los que están bajo su dependencia o por las cosas de que se sirve o tiene a su cuidado.

CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTIA: El PRESTADOR da conformidad a que el INSTITUTO tome en garantía de cumplimiento del presente contrato, las sumas correspondientes a la facturación presentada y/o los importes correspondientes a las prestaciones efectuadas y pendientes de facturación, y a deducir de las mismas los importes de los débitos, penalidades o cualquier otra suma que se genere por incumplimiento del PRESTADOR al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - EXCLUSIVIDAD: el PRESTADOR manifiesta con carácter de declaración jurada que no posee convenio alguno con otros prestadores que contengan cláusulas de exclusividad y asimismo se obliga a no suscribirlos por el tiempo en el que dure o se renueve la presente contratación. Si llegare a conocimiento del INSTITUTO la existencia de un contrato con esas cláusulas, podrá iniciar las acciones administrativas y/o judiciales pertinentes sin perjuicio de poder rescindir en forma inmediata el presente con expresión de causa, sin que dicha circunstancia genere derecho a reclamo o indemnización alguna. LAS PARTES aceptan de común acuerdo que el presente no importa exclusividad en la prestación de servicios objeto de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - HISTORIA CLÍNICA

12.1.- El PRESTADOR se encuentra obligado a llevar la Historia Clínica de cada uno de las personas beneficiarias del INSTITUTO en el formato que éste último le indique. El INSTITUTO podrá exigir la HISTORIA CLINICA de cualquiera de sus personas beneficiarias. Efectuado el requerimiento, el PRESTADOR tendrá 72 horas hábiles para satisfacerlo.

12.2.- La Historia Clínica deberá llevarse de acuerdo a la legislación vigente y en ella deberá constar como mínimo: identidad del paciente, número de persona beneficiaria, existencia de enfermedades crónicas no transmisibles, el motivo de la consulta, diagnóstico, tratamiento

indicado, convocatoria a nuevas consultas, exámenes y prácticas médicas indicadas, y cualquier otro dato que permita el seguimiento y debido control de las prestaciones otorgadas, programadas para futuro y/o indicadas al beneficiario. En todos los casos deberá consignarse la firma y sello del profesional actuante (hológrafa o en el formato que el INSTITUTO autorice). En caso de que por cualquier motivo el beneficiario sea dado de baja en el cupo del PRESTADOR, se deberá facilitar una copia de la misma al nuevo prestador que le sea asignado al beneficiario. La omisión de consignar los requisitos correspondientes y/o demorar y/o no entregar la HISTORIA CLÍNICA a requerimiento del INSTITUTO dentro del plazo establecido en el punto anterior, será causal suficiente para aplicar las penalidades reguladas por el INSTITUTO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CALIDAD DE PERSONA BENEFICIARIA: El PRESTADOR deberá constatar la calidad de persona beneficiaria del INSTITUTO mediante la presentación de documento de identidad y de alguna de las tres (3) últimas OPP (Orden de Pago Previsional) o CPP (Comprobante de Pago Previsional) o carnet o credencial correspondiente. En el supuesto de mayores de setenta (70) años, las personas beneficiarias del Convenio Argentino Italiano y cualquier otro beneficiaria que fuese incorporado al INSTITUTO, deberá acreditar su condición de beneficiario mediante el carnet o credencial correspondiente y el documento de identidad y/o mediante el sistema que en el futuro se disponga a tal efecto. En el caso de las personas cuya jubilación o pensión se encuentren en trámite ante la ANSES, acreditarán su condición de personas beneficiarias con el carnet o credencial de afiliación provisoria y el documento de identidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - HONORARIOS – CONTRAPRESTACION:

14.1.- El PRESTADOR queda obligado a la transmisión electrónica de las prestaciones realizadas tanto a los beneficiarios de su cápita, a las personas beneficiarias extra cápita y a los Veteranos de Guerra y sus familiares. La información proporcionada revestirá el carácter de declaración jurada.

14.2.- Los servicios proporcionados por el PRESTADOR serán retribuidos mediante el pago resultante de multiplicar el monto de la cápita de cada uno de los módulos contratados por la cantidad de personas beneficiarias asignadas a cada módulo, de acuerdo a los valores establecidos por el INSTITUTO.

14.3.- Las prestaciones otorgadas a las personas beneficiarias del INSTITUTO por ORDEN DE PRESTACIÓN se abonarán por prestación a valores del NOMENCLADOR COMÚN del INSTITUTO, vigentes a la fecha de la prestación.

14.4.- Las prestaciones otorgadas a las personas beneficiarias del INSTITUTO, Veteranos de Guerra y sus familiares, se abonarán por prestación a valores del NOMENCLADOR COMÚN del INSTITUTO, vigentes a la fecha de la prestación.

14.5.- Los montos generados por los rechazos de las personas beneficiarias pertenecientes a la cápita del PRESTADOR, serán descontados del monto total a liquidarle al PRESTADOR en función de las cláusulas 15.2°, 15.3° y 15.4°, y 7°; junto con el cargo administrativo allí enunciado.

14.6.- Por otra parte, el INSTITUTO se reserva el derecho de realizar débitos sobre el valor de lo facturado a partir del análisis de la información transmitida en base a indicadores de utilización, acceso y calidad prestacional.

14.7.- El PRESTADOR tendrá como plazo máximo para la transmisión de información correspondiente a cada mes, los 15, 30 o 60 días posteriores al fin del período prestacional, de acuerdo al Grupo de transmisión al que pertenezca.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - FACTURACIÓN:

15.1.- El PRESTADOR se obliga a la utilización del “CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE FACTURACION UNIFICADA” y a cumplir con las normas que al respecto disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos o la autoridad que en el futuro la reemplace.

15.2.- El PRESTADOR facturará el resultante de la liquidación validada por el INSTITUTO en función de la cláusula 14°.

15.3.- El INSTITUTO deberá liquidar al PRESTADOR los valores resultantes una vez verificada la procedencia de los mismos y los abonará dentro de los sesenta (60) días corridos de presentada la facturación.

15.4.- El INSTITUTO podrá realizar auditorías de facturación, requiriendo la documentación respaldatoria que estime conveniente y, en su caso, realizar los débitos que amerite en base a la misma.

15.5.- El PRESTADOR autoriza al INSTITUTO a descontar de los montos que éste deba liquidar al PRESTADOR toda deuda exigible que tenga con el INSTITUTO, cualquiera sea el motivo o causa de tal deuda y/o por retenciones de los impuestos que correspondan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

15.6.- Asimismo, se deberá comunicar en tiempo y forma las exclusiones o certificados que lo eximan de sufrir retenciones, en caso de realizarlo con posterioridad a la vigencia de los

mismos, serán tenidos en cuenta a partir de la liquidación correspondiente a la comunicación efectuada.

15.7.- El PRESTADOR acepta que en el marco del presente contrato no será de aplicación el plazo de impugnación de la factura establecido en el artículo 1145 del Código Civil y Comercial de la Nación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- PROHIBICION: El PRESTADOR no podrá ceder el presente contrato. La cesión realizada en violación a las previsiones contenidas en la presente cláusula facultará al INSTITUTO a dar por rescindido con causa el contrato de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - PENALIDADES: El INSTITUTO se reserva la facultad de aplicar como medida de carácter alternativo y/o adicional, con fines correctivos, en resguardo del correcto y fiel cumplimiento del presente contrato ,el régimen de penalidades previsto en el Anexo “INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIDADES” y “PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA INVESTIGACION Y PENALIZACION DE IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE PRESTADORES / EFECTORES de la Resolución INSSJP N° 284/DE/05 y modificatorias o la que en su caso la reemplace.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – INFORMACIÓN ESTADÍSTICA: el PRESTADOR estará obligada a brindar la información estadística en el formato y soporte documental y/o informático que le requiera el INSTITUTO. Dicha información deberá ser entregada al INSTITUTO con la periodicidad que éste determine al efecto.

El incumplimiento del PRESTADOR de remitir al INSTITUTO la información relativa a las prestaciones realizadas, bajo las condiciones y modalidades indicadas por EL INSTITUTO, y bajo el control de Auditoría de éste, traerá aparejada la aplicación de las Penalidades correspondientes previstas en los Anexos “INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIDADES” y “PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA INVESTIGACION Y PENALIZACION DE IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE PRESTADORES / EFECTORES (Resolución INSSJP N° 284/DE/05, complementarias y las que en el futuro se dicten). La información estadística proporcionada revestirá el carácter de declaración jurada.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - AUDITORIAS: El INSTITUTO se reserva el derecho de auditar, con la periodicidad que estime conveniente, al PRESTADOR. A tal efecto, el PRESTADOR deberá garantizar la entrada, permanencia de los auditores y personal que el

INSTITUTO establezca. A estos fines será requisito suficiente la comunicación efectuada por el INSTITUTO.

El INSTITUTO elaborará un acta de su visita y la notificará al PRESTADOR quien se encuentra obligado a suscribirla.

El INSTITUTO puede realizar una auditoria total o bien de algunos aspectos de acuerdo a los objetivos que establezca para la auditoria, estando obligado al PRESTADOR a exhibir toda la documentación que le sea requerida.

19.1.- Auditoría y Supervisión Médica: El INSTITUTO se reserva el derecho de auditar, evaluar y supervisar todas las obligaciones asumidas por el PRESTADOR en el presente Contrato, en especial con relación a la apropiabilidad de las prácticas, calidad de la atención, accesibilidad económica y temporal Auditoria de las condiciones y calidad de la estructura física y del estado y funcionamiento del equipamiento y tecnología.

19.2.- Auditoría Contable: El INSTITUTO se reserva el más amplio derecho de revisión de todos los libros contables, impositivos y sistemas electrónicos mediante los cuales se registra la operatoria comercial del PRESTADOR.

19.3.- Si de la auditoría realizada por el INSTITUTO se determina la falsedad de la declaración contenida en el ANEXO V de la Resolución N° RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP o de las transmisiones realizadas, el INSTITUTO quedará facultado a rescindir el contrato con causa con pérdida de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

19.4.- En caso de detectarse desvíos de gravedad el INSTITUTO podrá realizar posteriormente un INFORME identificando las irregularidades y estableciendo el tiempo y forma de su corrección, el que deberá ser notificado al PRESTADOR, o bien rescindir el presente contrato con causa no generando la misma, derecho de indemnización alguna al PRESTADOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - INCENTIVOS: El INSTITUTO se reserva la facultad de diagramar un sistema de incentivos, en caso de que así lo considere, conforme la realidad prestacional de la zona y grado de cumplimiento de las cláusulas del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- CONFIDENCIALIDAD- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: El PRESTADOR se obliga a mantener la confidencialidad de la información del INSTITUTO y sus personas afiliadas No podrá entregar información, bajo ningún concepto a persona alguna, sin la previa conformidad por escrito de la máxima autoridad del INSTITUTO.

El incumplimiento del PRESTADOR de la normativa de protección de los datos personales dará lugar a las acciones, civiles o penales pertinentes, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades administrativas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - RESCISIÓN: El INSTITUTO podrá rescindir el contrato sin expresión de causa, notificando al PRESTADOR en forma fehaciente con una antelación no inferior a treinta (30) días corridos, sin que ello otorgue a la otra parte derecho a reclamar indemnización por daños, perjuicios y/o lucro cesante. El PRESTADOR podrá rescindir el contrato sin expresión de causa, notificándolo de manera fehaciente con una antelación no inferior a los noventa (90) días corridos. Sin perjuicio de haberse notificado la rescisión del contrato, el PRESTADOR deberá continuar prestando servicios, de igual forma, hasta tanto se le notifique el nuevo prestador que designe el INSTITUTO, conforme los términos de la cláusula TERCERA. El INSTITUTO podrá ejercer la facultad prevista en esta cláusula a través de los canales informáticos por los cuales habitualmente intercambia información con el PRESTADOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - ÚNICO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:

23.1.- LAS PARTES manifiestan que han leído íntegramente este Contrato, que lo entienden y que se sujetan a sus términos y condiciones. Asimismo, convienen en que este Contrato constituye el único acuerdo entre LAS PARTES sobre las materias incluidas en el mismo, prevaleciendo sobre cualesquiera otras propuestas, contratos o comunicaciones anteriores relativas al mismo objeto, sean éstos orales o escritos.

23.2.- Quedará sin valor alguno y se entenderá reemplazado por el presente, todo instrumento y/o prestación de servicios del mismo efecto que hubiesen vinculado con anterioridad al PRESTADOR y el INSTITUTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - MARCO NORMATIVO: LAS PARTES acuerdan que son parte integrante del presente Contrato, la Resolución N° RESOL-2021-_____ - INSSJP-DE#INSSJP, sus complementarias y modificatorias, y el anexo “INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIDADES” y “PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA INVESTIGACION Y PENALIZACION DE IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE PRESTADORES / EFECTORES (Resolución INSSJP N° 284/DE/05 y modificatorias), y la Ley 19032 y sus modificatorias, que el PRESTADOR declara conocer y aceptar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - IMPUESTOS:

En caso que el presente contrato tribute impuesto de sellos, su pago estará a cargo exclusivo del PRESTADOR, en la proporción que a él le corresponda, habida cuenta de encontrarse el INSTITUTO exento de pago del impuesto de sellos, en virtud del artículo 39 de la Ley 23661 y artículo 13 de la Ley 19032. En caso que el PRESTADOR goce de alguna exención impositiva deberá adjuntar la constancia vigente que así lo acredite.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PORTAL DE OFERENTES Y PROVEEDORES DEL INSTITUTO

El OFERENTE se obliga a mantener actualizados los datos de su legajo en el PORTAL DE PRESTADORES Y PROVEEDORES DEL INSTITUTO, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP, modificatorias y complementarias, o las que en el futuro la reemplacen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOMICILIO ELECTRÓNICO Y NOTIFICACIONES:

27.1.- A todos los efectos legales derivados del presente contrato, “Las Partes” se someterán a la jurisdicción y competencia de la Justicia Federal con asiento en _____, declinando desde ya cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder.

27.2.- EL PRESTADOR constituye domicilio en los mencionados en el encabezado del presente.

27.3.- El INSTITUTO posee su domicilio constituido en la calle Perú 169, CABA, donde se encuentra la Mesa General de Entradas y Salidas.

27.4.- En ambos domicilios serán tenidas como válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar. En tal sentido, el PRESTADOR se obliga a notificar por medio fehaciente al INSTITUTO el cambio de domicilio, caso contrario se tendrá por notificado en los domicilios precedentes.

27.5.- Por otra parte, se considerará como medio de notificación fehaciente el Boletín del INSTITUTO, prestando en tal sentido expresa conformidad el PRESTADOR.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en _____ a los _____ días del mes de _____ de 20_____.



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-91574760- -INSSJP-GPM#INSSJP -Anexo IV - Modelo de Contrato Prestacional - Nivel I y Nivel II - Prestadores Individuales - Módulo 6-

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.01.20 20:46:42 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.01.20 20:46:42 -03:00

**CONTRATO PARA PRESTACIONES DE NIVEL I – AMBULATORIO Y NIVEL II -
NIVEL SANATORIAL Y ESPECIALISTAS**

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS en adelante denominado el INSTITUTO, representado en este acto por _____, en su carácter de _____, conforme _____ con domicilio en la calle Perú 169, Primer Piso CABA, por una parte, y por la otra _____, en adelante y en forma indistinta la RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES, representado en este acto por _____ (DNI _____) con domicilio en _____, Localidad _____, Provincia _____, y domicilio electrónico en _____, en su carácter de _____ conforme lo acredita mediante _____ inscripto bajo el número _____ en el PORTAL DE PRESTADORES Y PROVEEDORES DEL INSSJP (RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP), y ambas denominadas “LAS PARTES” o individualmente denominada “LA PARTE”, se celebra el presente contrato, sujeto a las cláusulas y condiciones que seguidamente se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: El presente contrato tiene por objeto la contratación de los Módulos detallados en anexo que se adjunta, conforme al menú prestacional aprobado por Resolución _____ para las personas beneficiarias del INSTITUTO incluidos los Veteranos de Guerra de Malvinas y su grupo familiar, de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 393/DE/17.

CLÁUSULA SEGUNDA- VIGENCIA: El presente contrato tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir del _____ de _____ de 20____, con prórroga automática por un (1) año a opción del INSTITUTO, salvo notificación fehaciente en sentido contrario por parte de éste último, con treinta (30) días corridos de antelación.

CLÁUSULA TERCERA – NATURALEZA: La prestación de los servicios asistenciales se considera de interés público conforme el artículo 2° de la Ley N° 19.032. La RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES deberán continuar prestando los servicios asistenciales hasta tanto se le notifique fehacientemente el nuevo PRESTADOR que designe el INSTITUTO para brindar dichas prestaciones. Este lapso no podrá exceder de sesenta (60) días corridos.

CLÁUSULA CUARTA – ASIGNACIÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS: El INSTITUTO asignará a la RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES una cantidad de

personas beneficiarias determinada a fin de que éste les brinde los servicios médico asistenciales para los cuales ha sido contratado según ANEXO I. El padrón de personas beneficiarias asignadas se encuentra sujeto a las altas y bajas que se produzcan.

CLÁUSULA QUINTA - REASIGNACIÓN DE CÁPITAS: El INSTITUTO se reserva la facultad de la reasignación de las cápitras asignadas y contratadas, sin tope cuantitativo, en función de la necesidad prestacional local, de la solicitud del beneficiario -mediando autorización expresa del INSTITUTO- por rechazos detectados por parte de la RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES, o por cualquier otro extremo que a criterio del INSTITUTO determine necesaria dicha reasignación. En los supuestos que el INSTITUTO realice una cantidad significativa de movimientos de beneficiarios, que a su exclusivo criterio entienda como considerable, notificará a la RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES con treinta (30) días corridos de antelación, sin necesidad de fundar la medida y sin que ello le genere a la RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES derecho a reclamar indemnización por daños, perjuicios y/o lucro cesante y/o de ninguna índole. La persona beneficiaria podrá solicitar dos veces al año la reasignación de su cápita.

En caso de que la PERSONA BENEFICIARIA hiciera uso de la opción que le acuerda el INSTITUTO, a fin de cambiar la RED PRESTACIONAL, éste no tendrá derecho a reclamo o resarcimiento alguno por tal circunstancia. Sin perjuicio de los plazos dispuestos, el INSTITUTO podrá producir el cambio del PRESTADOR a solicitud de la PERSONA BENEFICIARIA, cuando considere que se han constatado causas suficientes que ameriten el cambio.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL PRESTADOR

6.1.- La RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES se obligan a efectuar la prestación según los módulos del MENÚ PRESTACIONAL del INSTITUTO para los que sea contratado, garantizando accesibilidad y calidad bajo la modalidad y condiciones previstas en el presente contrato. La prestación será efectuada en su establecimiento sito en la calle _____, Localidad _____, Provincia _____.

6.2.- La RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES se comprometen a utilizar toda su ciencia, pericia y diligencia de conformidad con las sanas prácticas profesionales, debiendo actuar dentro de las prescripciones éticas y legales nacionales, provinciales o municipales que hacen al ejercicio de la profesión, en la atención de las personas beneficiarias que le fueran asignadas.

La RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES podrán solicitar la baja de personas beneficiarias de su cupo, a la UNIDAD DE GESTIÓN LOCAL que corresponda, la que resolverá sobre su procedencia y deberá informar a Nivel Central en el plazo máximo de siete (7) días corridos.

6.3.- La RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES no podrán disminuir la capacidad prestacional declarada.

6.4.- La RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES deberán garantizar los medios de contacto para que las personas afiliadas accedan a los turnos de manera ágil y sencilla. Sin perjuicio de contar con la facultad de otorgar turnos en forma on line, la RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES se obliga a brindar turnos telefónicos a las personas beneficiarias del INSTITUTO.

6.5.- La RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES autorizan al INSTITUTO, para que una vez que entre en vigencia el presente contrato, este último pueda incluir el nombre y domicilio del PRESTADOR en algún listado o cartilla de profesionales e instituciones en la que se detallen los servicios ofrecidos a las personas beneficiarias del INSTITUTO.

6.6.- Si la RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES hubieren adherido en el ANEXO I del presente contrato a los Módulos 2, 3, 4, 5, 6, 23 y/o 24 o los que en su futuro se agreguen, deberá asimismo hacer uso de la interfaz “Orden Médica Electrónica” dentro de la plataforma CUP, la cual tiene por objeto que los centros gestores administren y gestionen órdenes médicas electrónicas desde la misma. Durante los primeros 90 días corridos de suscripto el presente contrato existirá un periodo de prueba de la plataforma para la RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES, durante el cual el uso de la plataforma será facultativo. Transcurrido dicho plazo, el uso de la misma revestirá carácter obligatorio, trayendo aparejado su no uso la penalidad correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA – RECHAZO DE LA PRESTACIÓN: Si por alguna circunstancia excepcional la RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES no brindase el servicio médico asistencial, para el que fue contratado, se efectuará el rechazo pertinente. En ese caso, se procederá a la emisión de la Orden de Prestación que corresponda, y se efectuará un débito equivalente al monto que deba abonar el INSTITUTO por la derivación de dicha persona beneficiaria, junto con un cargo administrativo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cápita de la categoría a la cual la RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES pertenezca de Nivel. EL INSTITUTO posee la facultad para emitir rechazos con cargo al

prestador, cuando se detectase que la RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES no atiende a la persona afiliada, y a su vez no emite personalmente el correspondiente rechazo.

CLÁUSULA OCTAVA - GRATUIDAD: Los servicios médico asistenciales que se brindan en función de la presente contratación son de carácter gratuito para la persona beneficiaria del INSTITUTO. En consecuencia la RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES estarán obligado a exhibir en lugar visible al público un cartel o leyenda que informe que: *“Los servicios prestados a las personas afiliadas del PAMI, son cubiertos en forma íntegra por el INSTITUTO, por lo que sus personas afiliadas **NO** deberán abonar suma alguna bajo ningún concepto”*.

En consecuencia, el PRESTADOR, no podrán exigir suma alguna por parte de las personas afiliadas con motivo de la prestación de los servicios comprometidos en el presente contrato, sea que la atención brindada provenga de la cápita de origen como de una derivación.

CLÁUSULA NOVENA - INDEPENDENCIA DE LAS PARTES- INDEMNIDAD:

9.1.- La RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES son los únicos y exclusivos responsables del cumplimiento de las normas impositivas, de la seguridad social y previsionales de su actividad y las inherentes a su personal dependiente, profesional o administrativo y a los servicios médicos que brinda.

9.2.- La relación que pudiere entablarse entre la RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES y el INSTITUTO será de locación de servicios, regida por las prescripciones del Código Civil y Comercial de la Nación, no pudiéndose pretender la existencia de una relación laboral de dependencia entre ambas, ni subordinación jurídica, técnica o económica de la RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES con el INSTITUTO.

9.3.- La RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES tienen amplia libertad para ejercer su profesión médica independiente, sin exclusividad alguna para los afiliados y afiliadas del INSTITUTO.

9.4.- La RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES desarrollarán su labor médica asumiendo en exclusividad los riesgos económicos propios del ejercicio de su actividad, utilizando para ello sus consultorios e instalaciones, obligándose a contratar todos los seguros y servicios propios de los riesgos inherentes al desempeño de sus tareas y haciéndose responsable de las consecuencias que surjan del desempeño de su actividad.

9.5.- La RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES mantendrán indemne al INSTITUTO de los casos de mala praxis médica producidos en la atención de sus beneficiarios, ya sean provocados por el propio prestador o por su personal médico o no médico integrante de su equipo –bajo relación de dependencia o contratado por La RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES - y/o por sus instalaciones, declarando en este acto que las pólizas de seguro por el contratadas, se encuentran vigentes y fueron emitidas por una aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación para funcionar en el territorio de la República Argentina.

9.6.- Asimismo la RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES se compromete a mantener la vigencia de las pólizas de seguro contratadas y aquí declaradas durante todo el periodo de ejecución del presente contrato.

9.7.- La RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES se encuentran obligados a contratar un seguro de responsabilidad civil que se vincule con las prestaciones que se contratan por el presente y que incluya la cobertura de su responsabilidad contractual y extracontractual, y como mínimo, cubra la consecuencia de los daños que se detallan a continuación: a) mala praxis b) incendio.

La RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES se obligan a acreditar fehacientemente dicha circunstancia a través de la carga de la póliza o los certificados de cobertura y los sucesivos pagos en el Portal de Prestadores y Proveedores del INSTITUTO.

El INSTITUTO se reserva el derecho de evaluar la solvencia de la Compañía Aseguradora, pudiendo requerir su reemplazo. Esta garantía deberá tener validez durante todo el periodo de ejecución del contrato y sus prórrogas a su vigencia hasta la total extinción de las obligaciones asumidas por la RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES.

9.8.- Si una de “LAS PARTES” hubiera tomado conocimiento de reclamos de cualquier naturaleza que involucren total o parcialmente a la otra “PARTE”, deberá comunicárselo dentro de las 48 hs. hábiles. Cada una de “LAS PARTES” mantendrá indemne a la otra “PARTE” por los daños causados por los que están bajo su dependencia o por las cosas de que se sirve o tiene a su cuidado.

CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTIA: la RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES da conformidad a que el INSTITUTO tome en garantía de cumplimiento del presente contrato, las sumas correspondientes a la facturación presentada y/o los importes correspondientes a las prestaciones efectuadas y pendientes de facturación, y a deducir de las

mismas los importes de los débitos, penalidades o cualquier otra suma que se genere por incumplimiento de la RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - EXCLUSIVIDAD: la RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES manifiestan con carácter de declaración jurada que no posee convenio alguno con otros prestadores que contengan cláusulas de exclusividad y asimismo se obliga a no suscribirlos por el tiempo en el que dure o se renueve la presente contratación. Si llegare a conocimiento del INSTITUTO la existencia de un contrato con esas cláusulas, podrá iniciar las acciones administrativas y/o judiciales pertinentes sin perjuicio de poder rescindir en forma inmediata el presente con expresión de causa, sin que dicha circunstancia genere derecho a reclamo o indemnización alguna. LAS PARTES aceptan de común acuerdo que el presente no importa exclusividad en la prestación de servicios objeto de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - HISTORIA CLÍNICA

12.1.- La RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES se encuentran obligados a llevar la Historia Clínica de cada uno de las personas beneficiarias del INSTITUTO en el formato que éste último le indique. El INSTITUTO podrá exigir la HISTORIA CLINICA de cualquiera de sus personas beneficiarias. Efectuado el requerimiento, la RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES tendrá 72 horas hábiles para satisfacerlo.

12.2.- La Historia Clínica deberá llevarse de acuerdo a la legislación vigente y en ella deberá constar como mínimo: identidad del paciente, número de persona beneficiaria, existencia de enfermedades crónicas no transmisibles, el motivo de la consulta, diagnóstico, tratamiento indicado, convocatoria a nuevas consultas, exámenes y prácticas médicas indicadas, y cualquier otro dato que permita el seguimiento y debido control de las prestaciones otorgadas, programadas para futuro y/o indicadas al beneficiario. En todos los casos deberá consignarse la firma y sello del profesional actuante (hológrafa o en el formato que el INSTITUTO autorice). En caso de que por cualquier motivo el beneficiario sea dado de baja en el cupo de la RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES, se deberá facilitar una copia de la misma al nuevo prestador que le sea asignado al beneficiario. La omisión de consignar los requisitos correspondientes y/o demorar y/o no entregar la HISTORIA CLÍNICA a requerimiento del INSTITUTO dentro del plazo establecido en el punto anterior, será causal suficiente para aplicar las penalidades reguladas por el INSTITUTO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CALIDAD DE PERSONA BENEFICIARIA: la RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES deberán constatar la calidad de persona beneficiaria del INSTITUTO mediante la presentación de documento de identidad y de alguna de las tres (3) últimas OPP (Orden de Pago Previsional) o CPP (Comprobante de Pago Previsional) o carnet o credencial correspondiente. En el supuesto de mayores de setenta (70) años, las personas beneficiarias del Convenio Argentino Italiano y cualquier otro beneficiaria que fuese incorporado al INSTITUTO, deberá acreditar su condición de beneficiario mediante el carnet o credencial correspondiente y el documento de identidad y/o mediante el sistema que en el futuro se disponga a tal efecto. En el caso de las personas cuya jubilación o pensión se encuentren en trámite ante la ANSES, acreditarán su condición de personas beneficiarias con el carnet o credencial de afiliación provisoria y el documento de identidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - HONORARIOS – CONTRAPRESTACION:

14.1.- La RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES quedan obligados a la transmisión electrónica de las prestaciones realizadas tanto a los beneficiarios de su cápita, a las personas beneficiarias extra cápita y a los Veteranos de Guerra y sus familiares. La información proporcionada revestirá el carácter de declaración jurada.

14.2.- Los servicios proporcionados por la RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES serán retribuidos mediante el pago resultante de multiplicar el monto de la cápita de cada uno de los módulos contratados por la cantidad de personas beneficiarias asignadas a cada módulo, de acuerdo a los valores establecidos por el INSTITUTO, con retención como máximo del porcentaje del 3,5% reconocido a LA RED PRESTACIONAL en concepto de gastos de administración, suma ésta que será transferida directamente a ésta última, modalidad que resulta plenamente aceptada por la co-contratante.

14.3.- Las prestaciones otorgadas a las personas beneficiarias del INSTITUTO por ORDEN DE PRESTACIÓN se abonarán por prestación a valores del NOMENCLADOR COMÚN del INSTITUTO, vigentes a la fecha de la prestación.

14.4.- Las prestaciones otorgadas a las personas beneficiarias del INSTITUTO, Veteranos de Guerra y sus familiares, se abonarán por prestación a valores del NOMENCLADOR COMÚN del INSTITUTO, vigentes a la fecha de la prestación.

14.5.- Los montos generados por los rechazos de las personas beneficiarias pertenecientes a la cápita de la RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES, serán descontados del monto total a liquidarle a la RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES en función de las cláusulas 15.2°, 15.3° y 15.4°, y 7°; junto con el cargo administrativo allí enunciado.

14.6.- Por otra parte, el INSTITUTO se reserva el derecho de realizar débitos sobre el valor de lo facturado a partir del análisis de la información transmitida en base a indicadores de utilización, acceso y calidad prestacional.

14.7.- la RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES tendrá como plazo máximo para la transmisión de información correspondiente a cada mes, los 15, 30 o 60 días posteriores al fin del período prestacional, de acuerdo al Grupo de transmisión al que pertenezca.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - FACTURACIÓN:

15.1.- La RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES se obligan a la utilización del “CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE FACTURACION UNIFICADA” y a cumplir con las normas que al respecto disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos o la autoridad que en el futuro la reemplace.

15.2.- La RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES facturarán el resultante de la liquidación validada por el INSTITUTO en función de la cláusula 14°.

15.3.- El INSTITUTO deberá liquidar a la RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES los valores resultantes una vez verificada la procedencia de los mismos y los abonará dentro de los sesenta (60) días corridos de presentada la facturación.

15.4.- El INSTITUTO podrá realizar auditorías de facturación, requiriendo la documentación respaldatoria que estime conveniente y, en su caso, realizar los débitos que amerite en base a la misma.

15.5.- La RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES autorizan al INSTITUTO a descontar de los montos que éste deba liquidar a la RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES toda deuda exigible que tengan con el INSTITUTO, cualquiera sea el motivo o causa de tal deuda y/o por retenciones de los impuestos que correspondan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

15.6.- Asimismo, se deberá comunicar en tiempo y forma las exclusiones o certificados que lo eximan de sufrir retenciones, en caso de realizarlo con posterioridad a la vigencia de los mismos, serán tenidos en cuenta a partir de la liquidación correspondiente a la comunicación efectuada.

15.7.- La RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES aceptan que en el marco del presente contrato no será de aplicación el plazo de impugnación de la factura establecido en el artículo 1145 del Código Civil y Comercial de la Nación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- PROHIBICION: la RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES no podrán ceder el presente contrato. La cesión realizada en violación a las previsiones contenidas en la presente cláusula facultará al INSTITUTO a dar por rescindido con causa el contrato de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - PENALIDADES: El INSTITUTO se reserva la facultad de aplicar como medida de carácter alternativo y/o adicional, con fines correctivos, en resguardo del correcto y fiel cumplimiento del presente contrato ,el régimen de penalidades previsto en el Anexo “INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIDADES” y “PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA INVESTIGACION Y PENALIZACION DE IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE PRESTADORES / EFECTORES de la Resolución INSSJP N° 284/DE/05 y modificatorias o la que en su caso la reemplace.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – INFORMACIÓN ESTADÍSTICA: la RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES estarán obligados a brindar la información estadística en el formato y soporte documental y/o informático que le requiera el INSTITUTO. Dicha información deberá ser entregada al INSTITUTO con la periodicidad que éste determine al efecto.

El incumplimiento de la RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES de remitir al INSTITUTO la información relativa a las prestaciones realizadas, bajo las condiciones y modalidades indicadas por EL INSTITUTO, y bajo el control de Auditoría de éste, traerá aparejada la aplicación de las Penalidades correspondientes previstas en los Anexos “INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIDADES” y “PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA INVESTIGACION Y PENALIZACION DE IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE PRESTADORES / EFECTORES

(Resolución INSSJP N° 284/DE/05, complementarias y las que en el futuro se dicten). La información estadística proporcionada revestirá el carácter de declaración jurada.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - AUDITORIAS: El INSTITUTO se reserva el derecho de auditar, con la periodicidad que estime conveniente, a la RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES. A tal efecto, la RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES deberán garantizar la entrada, permanencia de los auditores y personal que el INSTITUTO establezca. A estos fines será requisito suficiente la comunicación efectuada por el INSTITUTO.

El INSTITUTO elaborará un acta de su visita y la notificará a la RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES quienes se encuentran obligados a suscribirla.

El INSTITUTO puede realizar una auditoria total o bien de algunos aspectos de acuerdo a los objetivos que establezca para la auditoria, estando obligado la RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES a exhibir toda la documentación que le sea requerida.

19.1.- Auditoría y Supervisión Médica: El INSTITUTO se reserva el derecho de auditar, evaluar y supervisar todas las obligaciones asumidas por la RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES en el presente Contrato, en especial con relación a la apropiabilidad de las prácticas, calidad de la atención, accesibilidad económica y temporal Auditoria de las condiciones y calidad de la estructura física y del estado y funcionamiento del equipamiento y tecnología.

19.2.- Auditoría Contable: El INSTITUTO se reserva el más amplio derecho de revisión de todos los libros contables, impositivos y sistemas electrónicos mediante los cuales se registra la operatoria comercial de la RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES.

19.3.- Si de la auditoría realizada por el INSTITUTO se determina la falsedad de la declaración contenida en el ANEXO V de la Resolución N° RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP o de las transmisiones realizadas, el INSTITUTO quedará facultado a rescindir el contrato con causa con pérdida de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

19.4.- En caso de detectarse desvíos de gravedad el INSTITUTO podrá realizar posteriormente un INFORME identificando las irregularidades y estableciendo el tiempo y forma de su corrección, el que deberá ser notificado a la RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES, o bien rescindir el presente contrato con causa no generando la misma, derecho de indemnización alguna a la RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - INCENTIVOS: El INSTITUTO se reserva la facultad de diagramar un sistema de incentivos, en caso de que así lo considere, conforme la realidad prestacional de la zona y grado de cumplimiento de las cláusulas del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- CONFIDENCIALIDAD- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: la RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES se obligan a mantener la confidencialidad de la información del INSTITUTO y sus personas afiliadas No podrá entregar información, bajo ningún concepto a persona alguna, sin la previa conformidad por escrito de la máxima autoridad del INSTITUTO.

El incumplimiento de la RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES de la normativa de protección de los datos personales dará lugar a las acciones, civiles o penales pertinentes, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades administrativas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - RESCISIÓN: El INSTITUTO podrá rescindir el contrato sin expresión de causa, notificando a la RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES en forma fehaciente con una antelación no inferior a treinta (30) días corridos, sin que ello otorgue a la otra parte derecho a reclamar indemnización por daños, perjuicios y/o lucro cesante. La RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES podrán rescindir el contrato sin expresión de causa, notificándolo de manera fehaciente con una antelación no inferior a los noventa (90) días corridos.

Sin perjuicio de haberse notificado la rescisión del contrato, la RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES deberán continuar prestando servicios, de igual forma, hasta tanto se le notifique el nuevo prestador que designe el INSTITUTO, conforme los términos de la cláusula TERCERA.

El INSTITUTO podrá ejercer la facultad prevista en esta cláusula a través de los canales informáticos por los cuales habitualmente intercambia información con la RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - ÚNICO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:

23.1.- LAS PARTES manifiestan que han leído íntegramente este Contrato, que lo entienden y que se sujetan a sus términos y condiciones. Asimismo, convienen en que este Contrato

constituye el único acuerdo entre LAS PARTES sobre las materias incluidas en el mismo, prevaleciendo sobre cualesquiera otras propuestas, contratos o comunicaciones anteriores relativas al mismo objeto, sean éstos orales o escritos.

23.2.- Quedará sin valor alguno y se entenderá reemplazado por el presente, todo instrumento y/o prestación de servicios del mismo efecto que hubiesen vinculado con anterioridad a la RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES y el INSTITUTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - MARCO NORMATIVO: LAS PARTES acuerdan que son parte integrante del presente Contrato, la Resolución N° RESOL-2021-_____ - INSSJP-DE#INSSJP, sus complementarias y modificatorias, y el anexo “INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIDADES” y “PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA INVESTIGACION Y PENALIZACION DE IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE PRESTADORES / EFECTORES (Resolución INSSJP N° 284/DE/05 y modificatorias), y la Ley 19032 y sus modificatorias, que el PRESTADOR declara conocer y aceptar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - IMPUESTOS:

En caso que el presente contrato tribute impuesto de sellos, su pago estará a cargo exclusivo de la RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES, en la proporción que a él le corresponda, habida cuenta de encontrarse el INSTITUTO exento de pago del impuesto de sellos, en virtud del artículo 39 de la Ley 23661 y artículo 13 de la Ley 19032. En caso que la RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES gocen de alguna exención impositiva deberá adjuntar la constancia vigente que así lo acredite.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PORTAL DE OFERENTES Y PROVEEDORES DEL INSTITUTO

La RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES se obligan a mantener actualizados los datos de su legajo en el PORTAL DE PRESTADORES Y PROVEEDORES DEL INSTITUTO, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP, modificatorias y complementarias, o las que en el futuro la reemplacen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOMICILIO ELECTRÓNICO Y NOTIFICACIONES:

27.1.- A todos los efectos legales derivados del presente contrato, “Las Partes” se someterán a la jurisdicción y competencia de la Justicia Federal con asiento en _____, declinando desde ya cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder.

27.2.- La RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES constituyen domicilio en los mencionados en el encabezado del presente.

27.3.- El INSTITUTO posee su domicilio constituido en la calle Perú 169, CABA, donde se encuentra la Mesa General de Entradas y Salidas.

27.4.- En ambos domicilios serán tenidas como válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar. En tal sentido, la RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES se obligan a notificar por medio fehaciente al INSTITUTO el cambio de domicilio, caso contrario se tendrá por notificado en los domicilios precedentes.

27.5.- Por otra parte, se considerará como medio de notificación fehaciente el Boletín del INSTITUTO, prestando en tal sentido expresa conformidad la RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en _____ a los _____ días del mes de _____ de 20____.



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-91574760- -INSSJP-GPM#INSSJP - Anexo V- Modelo de Contrato Prestacional - Nivel I y Nivel II -Redes y Círculos - MODULO 6 -

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.01.20 20:47:53 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.01.20 20:47:54 -03:00